

Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROCESO PENAL Y REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO A LA VICTIMA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE- 2018

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor(a):

Bejarano Flores, Luis Ricardo

Asesor(a):

Aranda Giraldo, Juan Carlos

Código ORCID:0000-002-9398-2909

Jurado:

Ramos Suyo, Juan Abraham

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Jiménez5 Herrera, Juan Carlos

Lima – Perú

2022

## DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de tesis, a mi familia en primer lugar a mi esposa por impulsarme a superar en grado y nivel, a mis hijas por ser la alegría de mi vida y apoyarme permanentemente

## AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer orden a Dios de los cielos por permitirme estar con vida y saludable para culminar mi maestría con la tesis de grado, a mis profesores, jurados y asesor de la UNFV, y a todos los que apoyaron en la elaboración de la investigación.

## INDICE

|  |           |
|--|-----------|
| RESUMEN .....  | vii       |
| <b>ABSTRACT</b> .....  | viii      |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....                                 | <b>1</b>  |
| 1.1. Planteamiento del problema .....                        | 2         |
| 1.2. Descripción del problema .....                          | 9         |
| 1.3. Formulación del Problema.....                           | 11        |
| 1.3.1 <i>Problema General</i> .....                          | 11        |
| 1.3.2 <i>Problemas Específicos</i> .....                     | 11        |
| 1.4. Antecedentes .....                                      | 11        |
| 1.5. Justificación de la Investigación.....                  | 19        |
| 1.6. Objetivos .....   | 21        |
| 1.6.1 <i>Objetivo General</i> .....                          | 21        |
| 1.6.2 <i>Objetivos Específicos</i> .....                     | 21        |
| 1.7. Hipótesis.....  | 22        |
| 1.7.1 Hipótesis General .....                                | 22        |
| 1.7.2 Hipótesis Específicas.....                             | 22        |
| <b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....                               | <b>23</b> |
| 2.1 Marco Conceptual.....                                    | 44        |
| 2.2 Aspectos de Responsabilidad social y Medio Ambiente..... | 47        |
| 2.3. Marco Legal.....  | 49        |
| <b>III MÉTODO</b> .....                                      | <b>66</b> |
| 3.1. Tipo de investigación.....                              | 66        |
| 3.2 Población y Muestra .....                                | 66        |
| 3.3. Operacionalidad de Variables .....                      | 67        |
| 3.4. Instrumentos.....                                       | 68        |
| 3.5. Procedimientos .....                                    | 69        |
| 3.6. Análisis de Datos .....                                 | 69        |
| <b>IV. RESULTADOS</b> .....                                  | <b>70</b> |
| 4.1 Contrastación de Hipótesis.....                          | 70        |
| 4.2 Análisis e Interpretación.....                           | 73        |
| <b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....                      | <b>81</b> |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....                                | <b>88</b> |
| <b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....                            | <b>90</b> |

|                        |    |
|------------------------|----|
| VIII. REFERENCIAS..... | 91 |
| IX ANEXOS.....         | 93 |

## Índice de tablas

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 1</b> <i>Contrastación de hipótesis general</i> .....                | 70 |
| <b>Tabla 2</b> <i>Contrastación de hipótesis específica, variable 1</i> ..... | 71 |
| <b>Tabla 3</b> <i>Contrastación de hipótesis específica, variable 2</i> ..... | 72 |
| <b>Tabla 4</b> <i>Pago de reparación civil</i> .....                          | 73 |
| <b>Tabla 5</b> <i>Medios probatorios</i> .....                                | 74 |
| <b>Tabla 6</b> <i>La reparación civil en proceso penal</i> .....              | 75 |
| <b>Tabla 7</b> <i>La reparación civil se sustenta en juicio oral</i> .....    | 76 |
| <b>Tabla 8</b> <i>Los daños se piden solo en proceso civil</i> .....          | 77 |
| <b>Tabla 9</b> <i>Matriz de consistencia</i> .....                            | 93 |
| <b>Tabla 10</b> <i>Escala de valores de correlación de spearman</i> .....     | 99 |
| <b>Tabla 11</b> <i>Alfa de crombach</i> .....                                 | 99 |

## RESUMEN

La investigación titulada: Proceso penal y reparación civil por daño a la víctima: Corte Superior de Justicia de Lima Este- 2018, tuvo por **objetivo:** Determinar que en las sentencias de los procesos penales se cumplen con la reparación civil proporcional y equitativa a los daños ocasionados a la víctima, por la comisión de un delito. El **tipo:** de investigación es de carácter jurídico social; en donde los hechos se relacionan con lo formal normativo, con **diseño:** no experimental, transversal y correlacional, el análisis es cuantitativo y cualitativo, porque responde al resultado de la aplicación del instrumento de recolección de datos, se tomó como tamaño de la muestra 15 Jueces 15 Fiscales y 20 Abogados penalistas, utilizando el muestreo no probabilístico intencional en proporción a la población de estudio de una población. Los datos recogidos se incorporaron al programa computarizado del software SPSS- 22, de acuerdo a las **conclusiones:** a las cuales hemos llegado, que en las sentencias de los procesos penales de la Corte de Justicia de Lima Este, la reparación civil, no es proporcional ni equitativa a los daños ocasionados a la víctima por la comisión del delito con la existencia de daño patrimonial, de igual forma para los delitos de peligro sean estos abstractos o concretos, deducción mediante del análisis de la información obtenida a través del instrumento, lo cual genero las respectivas conclusiones con ello se propusieron las recomendaciones del caso, que en ocasión presentamos.

*Palabras Clave:* Reparación civil, daño, victima, proporcional, equidad

## ABSTRACT

The investigation entitled: Criminal proceedings and civil reparation for damage to the victim: Superior Court of Justice of Lima Este- 2018 aims to determine that in the sentences of the criminal proceedings the civil reparation is proportional and equitable to the damages caused to the victim, for the commission of a crime. The type of research The investigation is of a social legal nature; where the facts relate to the formal normative, with non-experimental, cross-sectional and correlational design, the analysis is quantitative and qualitative, because it responds to the result of the application of the data collection instrument, 15 Judges were taken as sample size 15 Prosecutors and 20 Criminal lawyers using intentional non-probabilistic sampling in proportion to the study population of a population. The data collected were incorporated into the computerized software program SPSS-22, According to the conclusions we have reached, that in the sentences of the criminal proceedings of the Court of Justice of Lima East, civil reparation is not proportional or equitable to the damages caused to the victim by the commission of the crime with the existence of property damage, in the same way for the crimes of danger are these abstract and concrete, deduction through the analysis of the information, obtained through the instrument, which I generate the conclusions with it to propose the recommendations of the case, which we present on occasion.

*Keywords:* Civil reparation, damage, victim, proportional, equity

## I. INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene perspectiva de análisis de la reparación civil, en relación si es proporcional y equitativa al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; el problema central es la búsqueda de métodos, que permita a los Magistrados y operadores de justicia, a través de estudios realizados en su propia realidad, encontrar soluciones a los problemas, para ordenar la reparación de un bien jurídico protegido, si este es dañado por el accionar delincuencia.

En el primer capítulo, se describió la realidad problemática a investigar; la justificación, el porqué de la investigación; se describen los problemas de estudio el problema general y específicos, en esa misma perspectiva también se presentan los objetivos generales y específicos.

En el segundo capítulo, se presentan las teorías que tratan el tema de manera breve, se presentó los antecedentes, que son otras investigaciones realizadas sobre el tema, los cuales sirven de guías teóricas y prácticas, asimismo para corroborar los resultados de la investigación, siendo estos estudios del entorno nacional e internacional, como el problema no solo es de carácter nacional sino global, por último el marco legal.

En el tercer capítulo, el método, se describe la metodología, se expone el diseño de la investigación; la población y muestra; el instrumento utilizado para la recolección de los datos, análisis y el procedimiento para la realización de la investigación.

En el cuarto capítulo, se detalla los resultados, en primer orden la contrastación de las hipótesis mediante el estadístico no paramétrico de Spearman, seguido del análisis e interpretación a través de las tablas y gráficos estadísticos que se ha obtenido en la investigación. En el último capítulo, se presenta la discusión, con el material valido utilizado en el proceso de la investigación, finalizando con las conclusiones obtenidas, con ellas

proponemos las recomendaciones de rigor, válidas para el tema de investigación que ponemos a consideración a la ciencia del derecho penal.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Los procesos judiciales en especial los procesos penales en el Perú, se caracterizan por las demoras en dictar sentencias, se observan que son extremadamente largos, por la pesada burocracia y carga procesal según afirma los operadores de justicia del Poder Judicial, tal es así, que en los proceso penales, el agraviado no es el protagonista del reclamo, es considerado un simple testigo, con el agravante sino se constituye en actor civil, solo en cierta etapa del proceso puede solicitar otros puntos reparables como daño moral, daño psicológico, daño emergente, lucro cesante; asimismo el monto asignado en la sentencia como reparación civil es irrisorio y en la mayoría de casos no se paga la reparación civil por insolvencia del actor activo.

De acuerdo a la recargada labor del Ministerio Publico (MP) para cumplir demasiados pasos en la recolección y actuación de las pruebas, en donde no se toma en cuenta al agraviado porque algunas veces ya no está presente (fallecido), con la situación legal que la ley otorga plazos para constituirse en actor civil, el MP solicita una reparación civil adecuada pero el Juez toma otras valoraciones, frente a esta problemática las autoridades judiciales deberían exigir bajo sanción, el pago de la reparación civil para que de esta manera se vea que la justicia llega justo a tiempo.

De continuar esta situación, seguirá aumentando el descontento de la población y por ende de la parte agraviada, contra el accionar de las autoridades judiciales y del MP por la demora en la acusación, lo cual hará que se acumulan proceso y generen una sobrecarga procesal, llenando de críticas contra el sistema de justicia penal, además no se podrá reclamar la reparación civil en forma adecuada, redundando en acción negativa para la administración

de justicia, tildándolo de ineficiente dado que no se podrá lograrse el pago efectivo de la reparación civil.

El Estado debería dotar de más Jueces y Fiscales especializados en materia penal, de esta manera exigir el cumplimiento de los plazos previstos en todas las etapas procesales del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), dotar de material, tecnología y personal especializado, además se debería integrar al proceso penal a la víctima o los familiares si está ya no estuviera, también debería modificarse la norma procesal para constituirse en actor civil en cualquier estado del proceso, además autorizar una forma más directa o derivación de oficio al fuero civil, para reclamar los daños psicológicos, daño moral, lucro cesante y daño emergente, siendo no adecuada la vía penal, es necesario también, asegurar vía medida cautelar la caución de bienes que incluso hasta de la familia para asegurar el pago de la reparación civil, y debería tener trato especial de exigencia, algo parecido como el nivel de omisión a la asistencia familiar.

La víctima de un delito, por diversas razones de índole jurídico, ha pasado a obtener un protagonismo que antes no se consideraba, lo que ha llevado finalmente a un resurgimiento en el moderno proceso penal, ajustado a los derechos fundamentales, vigilado bajo la atenta mirada de instituciones internacionales.

Desde esta perspectiva de los derechos fundamentales, no debe entenderse como una vuelta al momento y al lugar inicial que tenía la víctima en anteriores tiempos (edad de oro), de igual forma no debe entenderse como un desarrollo lineal, considerando que la experiencia nos enseña el devenir de la historia, en estos aspectos es esencialmente dialéctico, con avances acompañado de innovaciones como también con retrocesos.

Siguiendo esa línea, la moderna doctrina penal se ha preocupado esencialmente por la víctima en el proceso penal, tal es así que en países de corte inquisitivo han cambiado por

nuevas y mejores propuestas, respetuosas de los derechos de las víctimas que permiten un correcto desarrollo del debido proceso sin distinción, como un avance del constitucionalismo.

Por estas razones, en esta parte de la investigación, se pretende abordar las etapas que la víctima ha tenido a lo largo de la historia hasta llegar a la propuesta de su reinserción en el proceso penal, en donde cabe la defensa de sus derechos en el nuevo modelo más garantista que también se aplica en todas las Cortes de Justicia.

Originariamente el proceso penal involucraba necesariamente la existencia de un conflicto entre victimario y víctima, no se advertía la presencia de un tercer sujeto imparcial como mediador del conflicto, de tal forma que históricamente este conflicto se debía resolver por la venganza privada, que según referencias no había proporcionalidad entre el daño sufrido por la víctima, en relación a la venganza, que también podía comprometer no solo al ofensor sino también a otros sujetos cercanos, tales como los miembros de su grupo o clan y parientes.

Es afirmativo que en épocas históricas el caos imperaba, tal es así que la venganza es difícil de conceptualizarla como una institución social, teniendo siempre presente, que la reacción social primigenia frente al delito, fue la toma de la justicia por su propia mano por parte del ofendido, o las familias llegando a convertirse en una situación caótica y la pérdida de miembros de las familias de grupos o clanes.

Tal es así que, partiendo de esta perspectiva, es correcto considerar que las instituciones que pusieron límites a la Ley Taliónica, mejor dicho, a la arbitraria venganza privada como respuesta ante al delito, por cierto, ahora es solo un trozo de historia del derecho penal.

La ley del Talión, el ojo por ojo, diente por diente, por parte del ofendido o la familia del agraviado por el delito era la solución del conflicto, siendo la venganza la única salida

aceptada por la sociedad de ese entonces, que los transcurso de tiempo se han transformado en instituciones sociales con notable desarrollo en esta parte del derecho punitivo.

Conforme se opera un mayor progreso social, empiezan aparecer nuevas formas de compensación a la crueldad de la Ley del Tali3n, va apareciendo nuevas facultades para una soluci3n obligatoria, siendo que mientras reinaba la composici3n como sancion principal, del esplendor del sistema acusatorio.

Sin embargo, como todo no es estatico avanzando en el tiempo, va cambiando la conformaci3n de la contienda de las partes, como respuesta a la centralizaci3n del poder y la economi3a, que la mayori3a de debi3a ser compartida con la comunidad o con el Rey, naciendo de esta manera la sancion de la multa.

La centralizaci3n del poder afirmo el nacimiento de los Estados, en consecuencia el conflicto penal dej3 de ser un conflicto inter partes, para quedar constituido entre el Estado y el ofensor, la conducta penal era una ofensa hacia el poder central, por tanto se propondr3 la sancion que corresponda, logrando de esta forma que la v3ctima vaya desapareciendo del escenario dentro del proceso penal, apareciendo de esta manera el derecho penal sustantivo (c3digos penales) as3 mismo tambi3n como forma obligatoria de aplicar el derecho penal aparece del derecho procesal penal, de esta forma la v3ctima fue perdiendo protagonismo en el nuevo proceso penal.

La persecuci3n penal en esta 3poca fue asumida por el Estado, el papel protag3nico de la v3ctima dentro del proceso penal fue desapareciendo lentamente, el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez, convirti3 al conflicto penal en una lucha entre el representante del poder estatal, en el Per3 representado por el Ministerio Publico, quien asume la defensa de los valores de la sociedad y tambi3n del trasgresor de esos valores, quedando los intereses de la v3ctima totalmente al margen de la contienda penal.

Esta parte de la evolución, que se inicia en plena Edad Media y que se prolonga por varios siglos, generando en el tiempo preocupación por parte del derecho procesal y el derecho penal se centre en el agresor, de tal forma que la reparación viene a configurarse como un componente del orden civil, dejó de ser parte del orden penal. Con el avance de la ciencia se va consolidando el proceso inquisitivo, que a la larga genera la total neutralización de la víctima dentro del proceso penal, la víctima deja de ser sujeto del proceso, los papeles protagónicos los llevará adelante el Juez y el imputado, con ello el ofendido va desapareciendo totalmente del escenario del proceso penal.

Como consecuencia de las líneas descritas anteriormente, la víctima solo se consideró como evidencia, que podría ser utilizada por el Estado, y su reclamo de indemnización se concibió, como un asunto puramente privado, entre la víctima y el delincuente sin mayor importancia. Para el proceso penal, esta concepción del tema que ha prevalecido sobre la historia se ha visto reforzada principalmente por dos factores históricos: la codificación de la ley medieval, que llevó a ver en la acción punible, del daño a la ley del estado y, por lo tanto, la ley y el proceso penal comenzaron a construirse como una tarea de pacificación entre el estado y los infractores de la ley.

Tal es así, que épocas más recientes, aparecen nuevas ideas de la biología criminal, además modernas investigaciones, con más énfasis en las causas del hecho por parte del autor, y en el tratamiento rehabilitativo al delincuente, como un aspecto fundamental para la aplicación de la pena, la rehabilitación y reinserción del mismo.

En reducidos términos, podemos afirmar que a nivel investigativo, la victimología como rama de la ciencia penal, ha desarrollado el estudio del proceso victimizado en tres aspectos fundamentales, la victimización primaria que viene a ser el proceso dañoso que sufre el ofendido, como consecuencia directa del hecho criminal con la consecuencia social; la victimización secundaria, como parte de la actuación de las instancias de control social, que

al intervenir en el caso multiplican o agravan el impacto del delito, y finalmente, la llamada victimización terciaria, que involucra el efecto victimizador, que como consecuencia de su conducta al realizar los actos ofensivos, así como también sufrir algún daño, convirtiéndolo a su vez en una especie de víctima.

El reconocimiento de los derechos de las víctimas, también se ha visto impulsado por la realización de Simposios Internacionales de victimología, los cuales en variado número se han realizado en diversas partes del orbe, discutiéndose en el interior de estos eventos, los aspectos de importancia medular no solo en lo referido a los procesos de victimización, sino que además se ha sugerido tópicos puntuales, referente a las legislaciones que reconozcan los derechos de las víctimas dentro del proceso penal, establecer programas de atención a las víctimas por las lesiones sufridas por la comisión de un delito.

La ciencia es una constante evolución de ideas y teorías, la ciencia penal no es una excepción, con la instauración de la reforma liberal, si bien se hizo una mixtura entre el proceso penal inquisitivo y el acusatorio, pero en el aspecto referido a la satisfacción de los intereses de la víctima, el avance no fue significativo, en ese aspecto el interés de la legislación y la doctrina, estuvo orientado hacia la protección de los derechos del imputado en el interior del proceso penal, situación que se ha mantenido hasta la finales del siglo XIX.

La legislación que cambia la reforma liberal, encontramos entre tinieblas la mención de la víctima en el proceso, en la cual se aprecia en dos aspectos, el primero hace referencia al derecho penal sustancial, que consiste que el comportamiento de la víctima, era considerado un atenuantes o eximentes al momento de aplicar la pena.

El segundo aspecto, era la posibilidad de reparar el daño dentro del proceso penal, quedando enclaustrado dentro de los estrechos límites del ejercicio de la acción civil resarcitoria, en sede penal o dentro del proceso penal, resultando estos límites muy

aventurados afirmar que efectivamente hay una adecuada satisfacción a los intereses legítimos, que las víctimas reclaman como resarcitorios.

Como se ha observado en los procesos penales, el abandono de la víctima como objeto de estudio de las ciencias criminales, se ha fomentado en el siglo pasado y es parte del proceso actual para el desarrollo del nuevo paradigma de la criminología tradicional, que considera al delincuente como su objetivo fundamental estudió y, por lo tanto, centró su atención en el desarrollo de nuevos modelos explicativos del delito, tratando de comprender las causas científicamente, el análisis de la víctima ocupó un papel marginal, sin proporcionar o dar una explicación científica al evento punitivo.

Esa posición de las ciencias penales y de la criminología en particular llegaría a variar finalizada la segunda guerra mundial, cuando con la publicación la obra *El criminal y su víctima*, se inaugura por primera vez la afirmación de un cambio de paradigmas en la investigación criminológica, de esa manera los subsiguientes estudios sobre el delito no se orientarán exclusivamente a la satisfacción de la pretensión punitiva del Estado, sino se incidía a la intervención en el problema social que se encuentra la persona que sufre el delito, para de esa manera tratar de prevenirlo, teniendo como objetivo la recuperación del infractor y la supuesta reparación del daño sufrido a la víctima, quien asume protagonismo en éste nuevo enfoque.

Después de la década del cincuenta, comienzan a salir a la luz de las ciencias penales, una serie de estudios empíricos en los cuales se ha incidido con mayor énfasis, en la determinación de los procesos de victimización, en forma seguida el estudio de la víctima y muy tardíamente con el avance de otras ramas del derecho especialmente el Derecho Constitucional, ha venido al actual reconocimiento de los derechos de las víctimas, tiene papel relevante en el proceso penal a nivel del mundo, especialmente nuestro sistema del

derecho penal, que se ha clarificado en el desarrollo de la historia del derecho, específicamente de la rama del derecho penal.

## **1.2. Descripción del problema**

Cuando se pretende dar soluciones a un problema de gran trascendencia, como el que se intenta en la presente investigación, cabe la dificultad, que en la mayoría de los procesos penales, se aprecia que cuando el Juez emite sentencia, siempre estará dirigida a sancionar la actividad delictiva cometida por el agente infractor, protegiendo de por medio el interés público, pero no se da el verdadero trato o la debida atención al interés específico del titular del bien jurídico lesionado a la vez protegido por la ley, que es la víctima de la acción de un delito.

Al dictar en las sentencias, con reparaciones civil irrisorias y poco proporcionales con la pena impuesta al infractor, se observa una inadecuada meritución objetiva la repercusión que la lesión del bien protegido, obligando a la víctima de esta menara a recurrir la sentencia agravante a otra vía civil, para de esta manera hacer valer su derecho y lograr un resarcimiento de alguna forma el daño causado con la comisión del delito, originando por supuesto desgaste emocional económico y tiempo.

Es de observarse, que la víctima se encuentra sumergida sin desearlo en un proceso largo y doloroso, que sólo busca la punición, antes que la restitución de las cosas al estado que se encontraban antes del delito, logrando y asegurando la paz jurídica con anterioridad a la conducta reprochable. La orientación del proceso penal debería estar dirigido no solo a la sanción punitiva del delito, sino también a buscar la solución del problema que la víctima no deseaba, quien a partir de la presencia del delito queda en evidente abandono por la situación incompleta del sistema penal; que solo trata de esclarecer la verdad de la conducta punitiva y su respectiva sanción, como búsqueda de justicia.

El Ministerio Público, como ente estatal encargado y titular de la acción penal pública, está a cargo de acreditar la comisión del delito, reuniendo pruebas idóneas, realizando acciones de investigación exhaustiva y minuciosa de los hechos y pidiendo la sanción que le corresponde para el delincuente según su teoría del caso que postula, y los hechos si estos se subsumen en la norma como forma, más que de fondo, solicitando también una reparación civil, por lo irrisorio del pedido se estima que no hacen un verdadero análisis de la real situación de la víctima frente a la comisión del delito.

En ese orden de ideas, nuestra legislación, está orientada a sancionar al infractor por la conducta penal, además por daño causado a la sociedad, sin embargo, tiene todas las prerrogativas de ley, como derecho a un abogado de oficio, para que se le defienda como parte del debido proceso; pero el agraviado en el proceso penal no puede intervenir en el proceso como parte, sino un mero testigo. El resarcimiento del daño sufrido la víctima tiene que acudir a la vía civil para solicitarlo, donde tiene que gastar en abogado, en aranceles, cédulas, contra cautelas, trámites engorrosos y casi siempre su sentencia no se puede ejecutarse dado la insolvencia del obligado, esa es la cruda realidad de la víctima del delito que, en la mayoría de casos, el agravio jamás es reparado.

El ente supremo y protector del ciudadano llamado el Estado, debería en primer lugar asegurar el resarcimiento del daño sufrido por la víctima y no sólo el daño de la sociedad, como primacía del interés público frente al bien particular, que en casi todo el segundo libro del Código Penal Jurista Editores, se refiere a interés particular. La justicia siguiendo esos términos preparatorios, debe incidir en buscar que la alteración de la paz jurídica ocasionada con la comisión del delito, sea repuesta obligatoriamente a su estado anterior, en cumplimiento al principio de economía evitando innecesarios costos sociales.

De acuerdo a lo descrito en líneas supra, sobre la real situación de la víctima, quien ha sufrido el agravio por el agente delictivo quien afronta el proceso penal plausible de una

sentencia, sin embargo la situación del agraviado en el procesos anteriores, la doctrina del mundo, poco o nada se ha tratado de la situación verdadera de la víctima.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **1.3.1 Problema General**

¿La reparación civil dictada en las sentencias de los procesos penales, es proporcional y equitativo al daño causado a la víctima por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este - 2018

#### **1.3.2 Problemas Específicos**

- ¿Es proporcional la reparación civil que recibe la víctima, al daño causado por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Lima Este - 2018?
- ¿La reparación civil es equitativa al daño sufrido por la víctima, ocasionado por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este 2018.

### **1.4. Antecedentes**

#### **Antecedentes Internacionales**

Sirva este espacio, para desarrollar los derechos determinados por instancias internacionales que a través de sus mandatos de carácter obligatorio han otorgado a la víctima, para luego hacer un recorrido de los acuerdos internacionales, gracias a los cuales se reconocen los derechos irrestrictos al debido proceso y de defensa.

(Coquis, 2015) Reparación del daño material a víctimas del delito de la mediación penal en el distrito federal, Universidad Autónoma de México, en el procedimiento penal, después de un largo y costoso juicio, en donde la víctima se expone a toda clase de peligros y vejaciones, no existe la seguridad de que sean resarcidos sus derechos patrimoniales o sus derechos emocionales ni sus gastos médicos realizados, por consiguiente encontramos obstáculos para que las víctimas u ofendidos del delito exijan la reparación del daño que se

les ocasiono, además se encontró otros que no permiten obtener una reparación del daño justa entre ellas se encuentra la insolvencia económica del inculpado, que al no tener dinero o bienes para responder por la comisión del delito en que incurrió elude el pago de los daños(moral y patrimonial) y perjuicios a su cargo, en algunos casos responde por una reparación del daño que realmente es insuficiente o irrisoria, porque no ayuda a resarcir el daño causado por el delito cometido. Los ofendidos del delito no cuentan con nuevas acciones de reparación del daño por medio de la justicia por lo que debería haber medios alternativos para poder solucionar a la reparación del daño causado por la comisión del delito.

(Estrada, 2016) "La reparación digna en el proceso penal" tesis de posgrado para el grado académico de magíster en derecho procesal penal universidad Rafael Landívar de Guatemala. La presente investigación se refiere a la restitución a la que tienen derecho las víctimas de delitos, que, debido a la reforma del Código de Procedimiento Penal, se denomina reparación digna, buscando establecer mecanismos legales que permitan obtener esta compensación. para ser efectivo La pregunta de investigación en esta encuesta fue la siguiente: ¿cuáles son las consecuencias para la víctima de la reforma introducida en el Código de Procedimiento Penal, decreto N° 7-2011 del Congreso de la República, en términos de compensación decente? Para responder a esta pregunta, el objetivo general era determinar cuáles eran estas consecuencias para la víctima en virtud de la reforma del Código de Procedimiento Penal antes mencionada, estableciendo a través de los instrumentos utilizados que estas consecuencias son favorables, no solo con la reforma. El artículo 124, que se refiere a la reparación digna, pero también a la enmienda al artículo 5 del CPP, que le otorga mayores garantías; y como objetivo específico analizar el concepto de reparación utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para determinar si es necesaria una reforma legal de la CPP, de modo que la ejecución de la reparación digna sea inmediata. La metodología utilizada en la encuesta fue cualitativa-deductiva y se implementó de acuerdo

con los parámetros del tipo legal descriptivo, para establecer si las víctimas reciben del acusado la restauración de daños tangibles e intangibles, de conformidad con un protección judicial efectiva; La propuesta también tenía como objetivo proporcionar mecanismos más accesibles dentro del procedimiento penal, a fin de obtener la compensación otorgada, así como la encuesta documental utilizada para guiar al investigador, sobre la selección de los trabajos consultados de acuerdo con el análisis y de la síntesis de este; la investigación fue parte del procedimiento penal y el procedimiento penal y su limitación tiene el resultado de que algunos jueces no están interesados en la cuestión de si tales reformas son favorables para las víctimas. La contribución está constituida por la propuesta de mecanismos adecuados que se llevarán a cabo en el contexto del procedimiento penal. La idea central, centrada en esta investigación, es asegurar que los daños y pérdidas resultantes de la sentencia pronunciada a través de la "reparación digna" se realicen a través de mecanismos dentro del proceso penal, ellos mismos y no tienen que comenzar su ejecución otro proceso de la vía civil; a los fines de la investigación, se analizó la legislación de algunos países latinoamericanos para establecer cómo se contempla a la víctima o víctima, en el marco del procedimiento penal de estos países, luego de analizar Argentina, Colombia., Costa Rica, México y España, utilizando los efectos de casillas de verificación. La contribución de la tesis es detectar las fallas del estándar que contiene reparación digna y proponer los mecanismos apropiados para su ejecución.

### **Antecedentes Nacionales**

(Ordinola, 2016) Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano, Tesis Maestría en derecho penal UCV El objetivo general era determinar la efectividad de la aplicación de recursos civiles en el proceso penal. Se recolectó información bibliográfica sobre las variables del estudio, con la ayuda de docentes especializados en materia penal. El análisis de la jurisprudencia extranjera y nacional, así como la doctrina, ha

llevado a la introducción de enfoques modernos para la reparación civil en la sede penal. El enfoque fue cualitativo, el fenómeno se analizó sin tocar su entorno donde se desarrolla, con una concepción de la teoría basada en la contribución principal de los textos extranjeros que contienen las doctrinas que permiten comprender el tema; Carácter descriptivo exploratorio, el enfoque fue cualitativo orientado a la verificación. A través de los resultados, se visualiza la realidad problemática en cuestión, con las contribuciones necesarias para establecer cambios sustantivos, existen problemas específicos como la falta de motivación en el monto de la indemnización civil.

(Nieves, 2016) La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito, tesis Maestría Derecho Penal, USMP el objetivo de la investigación es determinar la manera cómo los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito; y los objetivos específicos son los siguientes: Conocer si en ejecución de sentencia se cumple el pago de la reparación civil en lesiones y muertos ocasionados por los accidentes de tránsito, Conocer el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil a los agraviados en los delitos culposos generados por accidentes de tránsito, Conocer si para el cumplimiento del pago de la reparación civil sea necesario recurrir a la instancia civil, Establecer si las normas legales que regulan la ejecución de sentencias judiciales en procesos de delitos culposos garantizan y protegen la cancelación de la reparación civil, también Identificar semejanzas y diferencias con otros sistemas de penales. Diseño no experimental básica, transversal, concluye la investigación que los jueces para fijar la reparación civil no observan criterios de valoración objetiva no aseguran el resarcimiento proporcional al daño.

(Meza, 2017) Los problemas de cuantificación de la reparación civil en el proceso penal. Universidad Continental, Huancayo, Perú. Evidenciándose, que en la mayoría de los

casos el monto de la reparación civil se fija de manera mecánica sin ser adecuadamente sustentada, en otros, se pretende justificar de manera incipiente, es decir, solo con aspectos doctrinarios o puntos de vista subjetivos sin ofrecer medios probatorios idóneos; tampoco se sustentan el daño moral, el proyecto de vida, el lucro cesante y/o el daño emergente, que puede haber sufrido la víctima como consecuencia de una acción delictiva.

Del análisis vertido sobre la normativa, ha quedado establecido al ser promulgados estos principios de justicia para las víctimas, se ha convertido en un tema de suma importancia abarcando tres aspectos generales y fundamentales, que sirve sobremanera como principios rectores de los estados para alcanzar la protección de la víctima: Como punto uno, acceso real de la víctima a la justicia penal. Dos Asistencia a las víctimas y por último Resarcimiento e indemnización. En el primer aspecto, referente al acceso real a la justicia penal, la Declaración de Naciones Unidas insta a los Estados miembros a establecer mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener indemnizaciones mediante procedimientos oficiales y oficiosos eficaces, justos, económicos, y accesibles, brindándoles a las víctimas toda la información requerida para este fin. De Igual forma se establece el obligado derecho de información a las víctimas sobre el desarrollo del proceso penal, lo más importante sobre las decisiones que se tomen acerca de la causa que persiguen y la asistencia debida a las víctimas durante el proceso, también es de interés las medidas para evitar la victimización secundaria, y la adopción de mecanismos de solución de controversias, como el arbitraje, la prácticas de justicia autóctona y consuetudinaria que faciliten la conciliación y la reparación de las víctimas.

En cuanto a la asistencia de las víctimas, la referida Declaración de las Naciones Unidas insta a los Estados miembros a brindar asistencia médica, material psicológica, y social a las víctimas a través de la logística gubernamental, comunitarios o voluntarios disponibles; de igual forma señala la obligación de brindar información sobre todos los

servicios, facilitando el fácil acceso a ellos, capacitación al personal policial y personal social, para el cambio de actitud para que sean más receptivos y permeables a las necesidades de las víctimas, garantizando ayuda rápida y apropiada, en definitiva que la asistencia que se brinde sea proporcional a las necesidades especiales, que se requieren en razón de los daños sufridos.

En concreto, el derecho de asistencia a la víctima ha operado por medio de la apertura de programas de asistencia que pueden asumir dos formas, el acoger en forma urgente e inmediata, la pretensión de la víctima, ayudarle a formular la denuncia, buscarle alojamiento, asistencia médica y asistencia psicológica y todo lo referente a bienestar al momento de realizar la denuncia; y los programas de asisten, que pretende brindarle asistencia a la víctima, tanto a nivel afectivo como práctico durante todo el desarrollo del proceso penal.

En lo referente al derecho de resarcimiento e indemnización, que consideramos de suma importancia y ha sido ubicada en el último escalón hacia la tutela efectiva del derecho de las víctimas, la referida Declaración de Naciones Unidas, establece en primer orden el resarcimiento de los bienes al estado que se encontraban, el pago por los daños sufridos, el reembolso de los gastos irrogados como consecuencia de la acción del ilícito penal, la prestación de servicios y la restitución de derechos, es una obligación primaria del delincuente y del tercer civil responsable.

La referida declaración en comentario insta a los Estados Miembros a revisar sus legislaciones sobre todo en la forma del resarcimiento que sea considerada como una posibilidad de sanción penal, también hace referencia a los daños al medio ambiente, un trato especial como la restitución al estado anterior al ilícito, los daños causados por funcionarios públicos que actúan a título oficial también debe existir una obligación del Estado de resarcir a las víctimas.

La Declaración de Naciones Unidas dispone con carácter novedoso y verdaderamente progresista, cuando no sea suficiente la reparación procedente del delincuente o de otras fuentes, en este caso los Estados deben procurar indemnizar financieramente. a) A las víctimas del delito que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física y mental como consecuencia de graves conductas delictivas b) A los miembros de la familia, en particular a las cabezas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia del comisión del delito. La posibilidad concreta y efectiva de éste derecho a la indemnización por parte del Estado.

La Declaración de Naciones Unidas, lo establece contundentemente el resarcimiento es la primera obligación que debe asumir el infractor y todos los responsables civiles, ahora bien, en el supuesto caso de que el delincuente no pueda ser identificado e imposibilitado de responder a esa obligación, debería pasar a cargo del Estado tal responsabilidad que debe concretarse en una obligación de indemnizar a la víctima y consecuentemente en un derecho exigible por parte del ciudadano.

Cuando la doctrina ha tratado de establecer cuál es el fundamento para la indemnización del daño sufrido por la víctima a cargo del Estado, se deben indicar principalmente razones de equidad social y de solidaridad.

Generalmente se afirma que no es propio de un verdadero estado de derecho, dejar al desamparo a las víctimas del accionar un delincuencial no identificado o que no puede hacerle frente a la obligación reparatoria al autor del hecho.

En ese orden de ideas, se asume como propia la tesis mantenida por cierto sector importante de la doctrina, que considera que la responsabilidad estatal deriva de la obligación del Estado para garantizar la vigencia dentro del ámbito de su comunidad de ciertos derechos fundamentales como la vida, la libertad, la dignidad y la seguridad, considerando que el delito al ser una transgresión de esos bienes fundamentales, donde el estado tiene parte en el

cuidado y preservación, sería un descuido estatal, que lo hace responsable de tales bienes propios de toda la colectividad.

En los sistemas penales avanzados la vigencia de éste derecho indemnizatorio se ha concretizado por medio de lo establecido por Leyes especiales de carácter indemnizatorio a víctimas, por parte de fondos estatales designados para estos fines, siendo que con el carácter de leyes modernas podemos señalar la legislación de Nueva Zelandia país que en 1963 fue pionera en establecer un plan y un Tribunal de Compensación, destacándose de igual forma los Estados de California, Hawái, Maryland, Massachusetts, Nevada y Nueva York, en tanto que en el continente europeo destaca significativamente la existencia de la Ley Francesa de 8 de Julio de 1983, la Ley Italiana de 1975, la Ley Belga del 1 de Agosto de 1985 también dentro del ámbito español merece especial atención la Ley 35-19995 de Ayudas y Asistencias a las víctimas de delitos violentos.

Estas legislaciones tienen características generales y bien podemos encontrar enunciadas en el Convenio 116 del Consejo de Europa tenemos:

El Estado asume la obligación de indemnizar, únicamente cuando no existen otras fuentes que se puedan hacer cargo de obligación indemnizatoria, como consecuencia de la comisión de un delito, aunque no se puede sancionar al autor.

Los daños susceptibles de indemnización, se refieren concretamente a las lesiones corporales graves o daños en la salud, provenientes directamente de delitos intencionales con violencia, quedan por ende excluidos de este trato los daños materiales.

Los beneficiarios están expresamente establecidos por la legislación, son solo y únicamente los ofendidos directos, tratándose en caso de muerte las personas que vivían a cargo del fallecido.

La indemnización se encuentra claramente establecida y comprende principalmente, como elementos del perjuicio, pérdidas de ingresos, gastos médicos, alimenticios, hospitalización, gastos funerarios.

La indemnización tiene solo carácter subsidiario y entra en juego a falta de otros fondos de materia indemnizable.

El Estado también le cabe la posibilidad de subrogación, sobre los montos dados como indemnización en caso de que el ofendido recupere parte de lo dado por el Estado, en razón del cobro de algún seguro o una acción civil.

La prescripción como institución también se hace presente en contra los beneficiarios si estos plazos sobrepasan el tiempo para reclamar.

En contados casos la legislación nacional ha establecido la posibilidad de reciprocidad, en cuanto existan beneficiarios extranjeros o que se encuentren en el territorio nacional, cuando exista fehacientemente legislación análoga en su país de origen.

### **1.5. Justificación de la Investigación.**

Los Derechos Humanos en los últimos tiempos han cobrado mucha relevancia, se escucha hablar de ellos muy a menudo, el más relevante es el tema de los derechos humanos de las personas procesadas; siempre se está atento a las reglas del debido proceso, como si fuera lo único de gran relevancia; olvidando que la igualdad de las partes es integrante del debido proceso, pero se aprecia a diario que este derecho no es respetado en nuestra práctica de la actuación del derecho penal actual.

La víctima en el sistema penal se encuentra relegada a un inferior segundo plano, es decir, en el actual Derecho Penal, el papel del Estado como titular del derecho penal, a diferencia del Derecho Penal primitivo, donde había relación entre delincuente y víctima; actualmente la víctima esta neutralizada, en lugar de la compensación y el acuerdo entre y lesionado y su verdugo aparece la acción penal del Estado a través del MP y los operadores

de justicia. La persecución penal pública genera, indudablemente el distanciamiento entre víctima, victimario y la reparación adecuada y justa por el bien lesionado.

En la presente investigación visto desde esta perspectiva, está orientada hacia el estudio de la relación existente entre la sanción punitiva que reciba el delincuente por su conducta punitiva y el real resarcimiento que debería recibir la víctima, con el propósito de recibir justicia de parte de los encargados de Administrar Justicia, sin lugar a dudas coadyuvaría a recobrar la confianza en el Poder Judicial lo tiene muy de menos y que el estado cumpla con su rol protector de la sociedad.

Pensando en este fin sobre esta situación, se requiere realizar estudios a profundidad en donde la información presentada se convierta en conocimiento como herramienta de defensa de las víctimas, del accionar delincuencia y haya equidad al momento de sentenciar entre la pena y el resarcimiento a la víctima como agente agraviado por parte del ofensor.

Se justifica el presente trabajo de investigación en forma práctica, en la medida que son personas las que sufren el azote del accionar delincuencia, que a través del proceso penal, se prioriza saber la verdad para aplicar la pena que le corresponde y se olvida totalmente de la víctima. En el ámbito social, o la justificación social a la culminación de la investigación, permitirá que el Estado direcciona su rol tuitivo hacía la víctima directa y particular contribuyendo al mejoramiento de la Administración de Justicia, objetivo a perseguir, se pretende demostrar que para impartir justicia en forma adecuada, primero se debe recuperar la imagen venida a menos por parte de los operadores de justicia, afianzando sobre todo la seguridad jurídica.

### **Importancia**

Todo investigación que se asume en base a una problemática siempre será de carácter actual y de trascendencia social, para nuestro espacio de fin jurídico,

consideramos categóricamente que será de suma importancia, sobre todo en el ámbito legislativo, porque desde esa ventana se podrá tratar la desprotección de la víctima, frente a constantes violaciones al principio de la igualdad de las partes; hechos por los cuales la Corte Interamericana ha dictado muchas sanciones en contra el Estado.

También es importante dentro de la esfera teórica, así como del ángulo práctico. El primer aspecto, es aportar criterios doctrinarios y teóricos sobre la real situación jurídica de la persona que sufre el daño por la comisión de un delito; y en el segundo aspecto, porque se espera aportar nuevos enfoques normativos ajustados a los avances de la ciencia en esta rama del derecho, que llenen los vacíos legales en materia sustantiva y procesal penal, que puesta en práctica a través de los operadores de justicia, se pretenda contribuir al restablecimiento de la confianza de la sociedad hacia las Instituciones tutelares y al logro general de la anhelada paz social.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1 *Objetivo General***

Determinar que en las sentencias de los procesos penales se cumplen con la reparación civil proporcional y equitativa por los daños ocasionados a la víctima, por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2018

### **1.6.2 *Objetivos Específicos***

Determinar que la reparación civil dictada en las sentencias de procesos penales, es proporcional al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este 2018.

Describir que la reparación civil sentencias de procesos penales es equitativa a los daños que sufre la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este - 2018.

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1 Hipótesis General**

Existe relación proporcional y equitativa entre la reparación civil y el daño causado a la víctima por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

### **1.7.2 Hipótesis Específicas**

-Existe relación proporcional entre la reparación civil y el daño causado a la víctima por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

-Existe relación de equidad entre la reparación civil y el daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

## II. MARCO TEÓRICO

Como es usual toda investigación siempre se inicia estudiando los antecedentes históricos del tema que se pretende estudiar, en virtud de lo antes planteado en este apartado, se desarrollara los conceptos jurídicos pertinentes para comprender el cabal funcionamiento del proceso penal, y esbozar categóricamente en capítulos posteriores las nuevas propuestas de acuerdo a la situación de la víctima en el Proceso Penal Peruano.

### **Teoría de las consecuencias del delito**

Tratadistas de materia penal como Muñoz (2010) opinan lo siguiente: “nos corresponde ahora estudiar lo que entonces se denominaron consecuencias jurídicas del delito: las penas, las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias y la responsabilidad civil derivada del delito”.

Esta es una parte del programa, a la que tradicionalmente se le ha concedido una importancia menor que la otorgada a la teoría del delito; durante muchos años la dogmática penal se ha concentrado principalmente en la elaboración de las categorías integrantes del concepto de delito que, como se ha visto, adquiere en ocasiones una considerable abstracción y complejidad.

La labor desarrollada en este ámbito es de enorme importancia, en la medida en que permite perfilar cuidadosamente los fundamentos de la responsabilidad penal, pero ello no puede hacer ignorar que el punto culminante del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, es la aplicación de la consecuencia jurídica correspondiente al delito cometido, puesto que sólo con dicha aplicación se confirma la vigencia del derecho penal y, en caso de las penas, la advertencia que este dirige a los ciudadanos. El estudio de las consecuencias legales del delito no pretende descuidar lo que le sucede al prisionero después de su sentencia, sino prestar atención a lo que es esencial, también es el aspecto más oscuro e incluso desagradable, de intervención criminal.: La pena.

En la parte general de los libros de texto, es casi habitual comenzar exponiendo el concepto y los objetivos del derecho penal y luego abordar la teoría del delito. Sin embargo, la pena es una parte inseparable del derecho penal y, como vimos en ese momento, sus objetivos coinciden con los del derecho penal y son parte de la función genérica de protección de la propiedad legal; Esta es la razón principal por la que preferimos exponerlos al principio, pero no es la única: la orientación política del derecho penal en materia penal y los objetivos perseguidos por las sentencias constituyen un instrumento de interpretación, necesario para el estudio de todas las normas e instituciones penales y, por lo tanto, también debe tenerse en cuenta al abordar la teoría del delito.

Por lo tanto, cuando comenzamos el estudio de las consecuencias legales, consideramos las consideraciones relacionadas con la orientación de la sentencia, así como la relación entre el derecho penal y otras ramas del sistema judicial, que serán particularmente útiles para el estudio, derecho penal responsabilidad civil.

Una reflexión general particularmente relevante al analizar la naturaleza y los efectos de la oración es hacer algo mejor que el derecho penal, la teoría de la sentencia debe continuar corrigiendo y corrigiendo los aspectos más crueles de la oración, para obtener al menos un mejor derecho penal.

La responsabilidad civil (reparación e indemnización del daño producido) pueden ser también una consecuencia jurídica del delito y, de hecho, se regula en el Código Penal, pero se rige por principios distintos y cumple funciones diferentes así que podemos dejarla fuera de nuestra consideración en estos momentos.

La teoría en mención tiene como objeto el estudio de las cargas originadas en la culpabilidad punitiva; lo concerniente al sistema de las penas; la reparación civil, las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias (Calderón, et al., 2001)

Consecuencias Personales. - El sistema penal vigente es dualista, mantiene como consecuencias personales del delito las penas y las medidas de seguridad que se aplican en forma alternativa también se pueden aplicar ambas. Cuando el sujeto se encuentra en condiciones normales, se aplica solamente las penas.

- Cuando el sujeto adolece de algún trastorno, que lo hace declarar exento de responsabilidad, se aplican las medidas de seguridad.
- Cuando el trastorno no excluye totalmente la responsabilidad, se aplican ambas.

**La Pena.** - Es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, utilizado en el derecho penal. Existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad, para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos en que anula totalmente.

#### **Consecuencias Económicas:**

**Reparación civil.** - Las consecuencias jurídicas de un delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino también genera una obligación de tipo civil, la reparación civil.

**Consecuencias Accesorias:** Su naturaleza jurídica difiere de las penas y de las medidas de seguridad, pues no guarda proporción con la gravedad ni con la culpabilidad del hecho tampoco con la peligrosidad del sujeto. Su contenido se ha orientado a prevenir la continuidad en la actividad delictiva y los efectos de la misma.

**El decomiso.** - No es una pena, es una sanción accesoria a la pena principal, que alcanza a los efectos o instrumentos con los que el agente perpetró el delito.

**Privación de beneficios a personas jurídicas y otras consecuencias.** - Cuando la infracción penal fue cometida en ejercicio de sus actividades por sus funcionarios o representantes, en cuanto sea necesaria para cubrir la responsabilidad civil, pueden ser

grabados sus bienes. También se podrá disponer la clausura de locales o establecimientos la disolución de la persona jurídica, la suspensión de actividades. Siempre y cuando el hecho punible no sea cometido en ejercicio de una actividad o utilizando a la persona jurídica para encubrirlo o favorecerlo.

En cuanto, el comportamiento típico, antijurídico y culpable de quien protagoniza un ciudadano, activa el sistema penal poniendo al autor una determinada consecuencia jurídica.

En principio, se acepta que las consecuencias legales son sanciones, medidas de seguridad, medidas auxiliares de reparación civil derivadas de procesos penales. Se trata de especificar cuáles deberían ser las sanciones o medidas de seguridad, su naturaleza, intensidad y propósito para la sociedad y el orden legal.

El derecho penal moderno ha humanizado sus sentencias, eliminando así cualquier violación de la integridad física (tortura, azotes, mutilación) o sanciones menos graves, como la lista de condenados, y reemplazando este tipo de castigo por el de privación de libertad personal, por delitos graves y formas de castigo alternativas a la privación de libertad, como enmiendas u otros guardianes de diversos derechos, por delitos cometidos a su favor.

Lo que es un hecho, más allá de la composición, de acuerdo con el estado actual de las cosas, es que la consecuencia legal del delito es una contingencia aversiva para el delincuente, cuyo objetivo principal es la prevención, cuyo objetivo es para fortalecer la norma legal y con ella proteger la clase de propiedad de aquellos que han sido históricamente perjudicados por el acto criminal, y así reducir, en el futuro, la tasa de ataques contra activos legales, validando así la estándar.

En otro punto de la evolución política criminal, se han hecho intentos para reemplazar el castigo, como una contingencia aversiva, con sistemas de tratamiento, con el fin de unificar tanto las sentencias como las medidas que caen bajo el concepto de medidas de seguridad.

Los estadounidenses y los escandinavos reexaminan el modelo político criminal y vuelven a la proporcionalidad del argumento de la sentencia e, incluso si no reconocieron el propósito humanitario de la inclusión social, el sistema punitivo se endureció para resolver altos niveles de delincuencia en las ciudades modernas, con resultados que, cuando son efectivos, cuestionan la concepción utilitaria de la ley radical y los sistemas de control criminal.

Sin embargo, afirmar que el crimen, como fenómeno social disfuncional, puede controlarse mediante la simple adopción de un sistema punitivo específico, es caer en un reduccionismo legal autoritario que descuida la importancia determinada de otros sistemas e instituciones de control.: familia, educación, economía, democracia, organización política, entre otros. El jugo punitivo como facultad permanece entre dichos subversivos, legítimos. Pero a partir de ahí, asumir que el sistema punitivo, por aversión, debe ser abolido, como afirman los abolicionistas ilegales y clandestinos, es saltar al vacío, viéndolo desde posiciones críticas supuestamente conflictivas.

Entre tanto, y mientras no se consiga algo mejor que el derecho penal, debe seguirse construyendo una teoría punitiva que sea adecuada a los fines del funcionamiento social. Las sanciones implican la asignación de derechos, de un bien legal, que tiene consecuencias legales, es decir, los castigos cuyo castigo consiste en la privación de un bien legal por la autoridad legalmente determinada a quién después del debido proceso, aparece como violación responsable de la ley y su causa.

En cuanto a la función de castigo, más allá de su conceptualización, cumple una función de prevención general, ya que se refiere a la regulación de la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite.

La consecuencia jurídica del delito es de vital importancia para el delincuente y por cierto para la sociedad, el trato que da Estado y la sociedad a la persona que delinque es

decisivo para su suerte. Las consecuencias jurídicas del delito comprenden las penas, así como las medidas y consecuencias accesorias.

### **Teoría de la Reparación Civil**

Cuando nos referimos a esta teoría considero a Prado Saldarriaga, como un autor que conceptualiza con claridad la Teoría de la Reparación Civil, dice que el tema puede ser tratado desde diferentes ópticas. Desde una concepción tradicional considerando como consecuencia civil de un acto punible.

En segundo lugar, también merece un tratamiento especial el enfoque moderno, visualiza como una nueva modalidad de sanción eficaz frente a las penas privativas de la libertad. Por último, todo el análisis puede partir desde la óptica victimológica lo que significa la reparación destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria.

Durante mucho tiempo la presencia de la víctima en la dinámica del sistema penal comenzaba y concluía, materialmente, con la comunicación de la noticia criminis. Más que como un afectado por el delito, las instancias del sistema penal percibían a la víctima como un tercero casi ajeno al proceso o como un órgano de prueba. Por lo demás su capacidad procesal para exigir una indemnización aparecía en la interacción dinámica de la investigación y el juzgamiento, sumamente disminuida con relación a la participación de otros sujetos procesales. En este contexto, pues, la pretensión punitiva del Estado colocaba a la pretensión indemnizatoria de la víctima en un nivel secundario o accesorio.

La reparación civil en el proceso penal “constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría de la pena, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto de orden jurídico penal como jurídico civil” (Bringas, 2011, pp. 32)

La reparación civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro por la comisión de un delito, pudiendo ser de su propia naturaleza

o por su equivalente dinerario, a través del pago de una indemnización por los daños producidos. Es decir, al determinarse la responsabilidad de un delito, consecuentemente implica una reparación civil para resarcir el daño causado a la víctima. La jurisprudencia nacional ha establecido que "la reparación civil incluye daños causados por el delito, así como daños incipientes y pérdida de ganancias. (...) La comisión de un delito implica no solo la imposición de una sentencia, sino también la aparición de una responsabilidad civil del autor, razón por la cual, en los casos en que el comportamiento del agente provoca indemnización, es necesario fijar el monto de la indemnización civil por la multa (sentencia del primer tribunal de apelación penal de La Libertad, reanudada en Exp. N° 411-2008 de 11 de septiembre de 2000 ocho, fundamentos jurídicos 5 y 6.)

### **La Reparación civil en el Código Penal de 1991:**

La reparación civil en el código penal de 1991 se rige por el Título VI, que comparte sistemáticamente el lugar con las consecuencias incidentales, cuyo Capítulo I corresponde exclusivamente a la reparación civil. Este capítulo está compuesto por diez artículos (92° a 101°).

Sin embargo, como se establece en el artículo 101, "la compensación civil también se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Es decir, de acuerdo con las normas que rigen la "responsabilidad extracontractual" en los artículos 1969° a 1988° y 2001° de este conjunto de leyes.

### **Reparación civil: llegar**

El artículo 93 del Código Penal de 1991 reproduce un contenido similar al artículo 66 del código penal derogado de 1924. Según este sistema, la compensación civil tiene dos aspectos:

Si es posible la devolución de la propiedad; con la respectiva indemnización por daños y perjuicios. La restitución significa el regreso de la propiedad afectada a su estado

antes del delito. Es por eso que el Artículo 94 del Código Penal establece que la restitución se realiza con la misma propiedad, incluso si es propiedad de terceros. Según los autores, los autores dirían que la forma más fácil de lidiar con la responsabilidad civil resultante del delito o del delito es restaurar la situación al momento anterior a la comisión penal. Regrese el mismo para ser el caso, excepto los fracasos de la vida y otros de naturaleza imposible.

### **Reglas Especiales:**

La legalidad de la responsabilidad civil también tiene reglas especiales destinadas a garantizar su efectividad. Tales como:

- La reparación civil es solidaria.
- La reparación civil se transmite por herencia.
- Los actos de disposición patrimonial que afectan la reparación civil son nulos.
- Capacidad de acción contra terceros no incluidos en la sentencia penal.
- Retención para asegurar el pago de la reparación civil.
- La obligación resarcitoria no se extingue en tanto la acción penal subsista.

La perpetración de un hecho delictivo acompaña a la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño. Tal es así que el artículo 92° del Código sustantivo prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente, no siendo de otra manera a lo previsto por el artículo 93° del Código Penal.

- Si es restituible el bien o el pago según su valor. Se trata en suma de “restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”.
- La indemnización de daños y perjuicios. Lo regula el inciso 2 del artículo 93° del Código Penal y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien.

Es oportuno que el juez administre el punto con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y ente otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que al lucro cesante.

Criterio de economía procesal y de justicia deben hacer de la justicia penal en este extremo, un instrumento tanto o más efectivo que la privada del derecho civil, para evitar los agraviados de un delito que, en procura de un mejor resarcimiento, acudan a la vía civil duplicando esfuerzos, agudizando conflictos y recargando al sistema de justicia que debiera de una vez por todas zanjar el conflicto originado en la infracción de la norma.

(Gálvez, 2005), al tratar el tema del resarcimiento proveniente del delito en el proceso penal, la medida adecuada es la reparación civil; en nuestro ordenamiento penal, el tema cobra especial relevancia para la víctima del delito y para la sociedad en general en cuanto es víctima en potencia, quien más allá de la sanción penal que debe imponerse al agente del delito, busca que el daño causado por la conducta delictiva sea debidamente reparado. Teniendo en cuenta que la acción delictiva lesiona dos intereses jurídicamente protegidos, uno constituido por el interés público de toda la sociedad y del Estado en particular y el otro constituido por el interés particular del titular del bien jurídico afectado pues el Estado y por tanto el Ordenamiento Jurídico tienen interés en mantener incólumes los bienes jurídicos cuya protección es indispensable para garantizar la supervivencia viable y pacífica de la sociedad, como son los bienes jurídicos penalmente tutelados vida, salud, libertad, patrimonio, honor, etc.

En cuanto al interés particular o individual del titular específico del bien jurídico atacado, este se agota en la expectativa particular del afectado; por lo que se protege mediante la responsabilidad civil; la que tiene como consecuencia el establecimiento de la obligación de reparar el daño a cargo del causante. Consecuentemente la acción delictiva, conforme a los dos intereses en juego genera por un lado la acción penal, orientada a lograr la aplicación de

la pena al agente del delito, y cuyo ejercicio y titularidad está a cargo del Ministerio Público; la acción civil resarcitoria orientada a la reparación del daño, y cuyo ejercicio estará a cargo del titular del bien jurídico, afectado, o sus sucesores, de ser el caso. Habiéndose determinado en nuestro ordenamiento penal que ambas acciones deberán ejercitarse; es decir, mediante el Proceso Penal.

Sin embargo, a la luz de nuestro ejercicio profesional y funcional, hemos podido constatar que, en el proceso penal, a pesar que tiene como finalidad la satisfacción de ambos intereses, no se logra satisfacer la reparación civil, por lo que algunos han llegado a poner en duda su propia legitimidad; lo que ha generado que la sociedad en su conjunto, así como las víctimas en particular, hayan perdido la confianza en los operadores procesales penales de la jurisdicción del Estado.

Verificar que el sistema de justicia penal no haya logrado sus objetivos, los determinados por los objetivos y funciones de la función de protección, reintegración, prevención y reintegración de la sentencia y, por el contrario, las aplicaciones de los agentes delictivos produjeron efectos específicos, contrarios a los esperados; Del mismo modo, en el proceso penal, no ha sido posible que las víctimas de delitos vean su interés en obtener una compensación justa.

El Código Penal ha establecido un sistema adecuado para ejercer medidas compensatorias en los procesos penales. La orden procesal se ocupa de la aplicación normal del Código Penal para este propósito, una situación agravada por el desempeño de jueces y fiscales, así como de abogados. los patrocinadores El primero, aferrándose a la visión tradicional de que el reclamo de indemnización debe buscarse en procedimientos civiles, que el proceso penal solo se refiere a la aplicación de la sentencia al agente delictivo, descuida reparar completamente el daño en la sede del criminal.

Si hay inconvenientes, buscamos el sistema de compensación por el daño resultante del delito previsto en el sistema legal, es decir, cómo se debe ejercer la acción de compensación antes de cómo, cómo la entidad debe probarse y su magnitud, cómo el vínculo causal entre el evento causal y el resultado perjudicial, cuáles son los factores de atribución de responsabilidad civil y cómo se debe practicar y acreditar el alcance de la compensación por compensación civil; las diferencias entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, en particular en lo que respecta a la prescripción de las dos acciones, así como las otras categorías de asuntos sustantivos y procesales relacionados con la reparación en general.

Además, se debe agregar que el legislador y el juez han convenido en primer lugar, en ver en la reparación civil como un derecho inherente a la víctima como producto de la comisión de un delito; sin embargo, está bastante trillado que ésta debe ser proporcional al daño sufre la víctima, colocando de esta manera límites a las potenciales pretensiones fraudulentas.

De acuerdo a lo antes planteado bajo el amparo de la normatividad, es considerado de fácil comprensión, que la única forma en que la víctima pueda influir en el proceso penal es como actor civil, de acuerdo a lo siguiente: Según la literatura, la definición de actor civil es la persona, que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, quien ha sufrido un daño por la comisión de un delito, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado, pretensión patrimonial para resarcir la causa de la acción delictiva (San Martín, 2003).

Resumiendo, la víctima solamente puede actuar como un sujeto que le interesa la indemnización deducible de la comisión del ilícito penal, mas no como un actor protagónico en el proceso, lo cual, para el entendimiento, deja de lado los derechos al debido proceso y la defensa.

## **Teoría del Daño**

La voz daño proviene del latín “Demnum” que significa: daño, pérdida, gasto perjuicios. Es el perjuicio material o moral sufrido por una persona (Calderón, 2014)

## **Daños y Perjuicios**

Es el valor de la pérdida o desmedro sufrido en el patrimonio y/o utilidad dejada de percibir del acreedor, a causa del incumplimiento o de la mora culposa o dolosa de su deudor.

## **Daños a la Persona**

Es la acción que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, material. Es una subespecie del daño moral; es una novedad del Código Civil peruano de 1984.

## **Daño Emergente**

Es la pérdida sobrevenida al acreedor por culpa u obra del deudor al no cumplir la obligación. Es el empobrecimiento o disminución patrimonial actual, concreta, real, efectiva, sufrida por el acreedor como consecuencia del incumplimiento definitivo o la mora, por la inejecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Por su parte Palacio (1998), opina que se debe empezar conceptualizando al daño, porque nos vamos a referir precisamente a la indemnización de daños y perjuicios, que el acreedor tiene el derecho de pedir y de obtener de su deudor, si éste incumple por culpa, o dolo la obligación a su cargo.

Daño es la diferencia entre el valor actual del patrimonio del acreedor y el valor que ese mismo patrimonio habría tenido de haberse cumplido la obligación oportunamente por parte del deudor. Daño es toda desventaja en contra los bienes jurídicos, como la vida, la salud, el honor, el crédito, la propiedad. Siendo el vocablo daño sinónimo de menoscabo, de pérdida, de disminución en algo que es nuestro, material o afectivamente. Para algunos

autores hay diferencia entre daño y perjuicio, cuando sustentan que Daño es el perjuicio material o moral sufrido por una persona.

El daño económico, es el daño patrimonial o material por recaer sobre los bienes que integran el patrimonio del acreedor. El daño moral constituye el padecimiento o sufrimiento que se desarrolla el fuero interno de una persona en este caso del acreedor. Es difícil la probanza, pero tal circunstancia nada tiene que ver con su existencia y realidad permanente en quien conserva de una fuerte autoestima. La indemnización de daños y perjuicios se computa en dinero, porque el dinero representa el valor de todas las cosas.

Los extremos que comprenden la indemnización son: el daño emergente, es en un daño positivo, porque es en la disminución del patrimonio ya existente del acreedor; Lucro cesante, representa la frustración de un aumento de dicho patrimonio. En consecuencia, el daño emergente es el empobrecimiento y efectivo que sufre el acreedor con ocasión del incumplimiento; y lucro cesante consiste en lo que el acreedor ha dejado de ganar por incumplimiento de la obligación del deudor; es lo que el acreedor habría obtenido si el deudor hubiera cumplido oportunamente.

Daño es la lesión, detrimento o menoscabo, causado a una persona, en su integridad física, reputación o bienes. Daños y perjuicios es una denominación habitualmente dada a la lesión patrimonial sufrida como consecuencia de un hecho o acto antijurídico. Reparación o indemnización que se impone al responsable de la lesión patrimonial causada por un hecho o acto antijurídico.

El derecho no sólo toma en cuenta valores e intereses materiales, sino también morales, espirituales, éticos y por esto que en la indemnización de daños y perjuicios se toma en cuenta los daños morales.

Es el Juez de que acuerdo a las circunstancias que rodean a cada caso concreto, en la praxis, el que debe calificarlos, apreciarlos, tomando en cuenta la concurrencia o incidencia

de una serie de factores concomitantes, para poder saberse con exactitud si un daño fue previsto o no era previsible. Posible es diferenciar los daños según resulten del incumplimiento de obligaciones contractuales o según estos daños sean originados por un acto ilícito civil o penal (daños contractuales y daños por actos ilícitos).

Finalmente cabe distinguir el daño en: actual y futuro. El primero es el que al momento de fijarse la indemnización ya se produjo; y futuro aquél que aún no se ha consumado en aquel momento.

Los siguientes puntos:

- La noción ontológica del daño aquí acreditada es aquella defendida por una parte de la doctrina, que desmaterializa y despatrimoniza el daño. Esto, por varias razones de naturaleza teórica y de política del derecho: “daño” hoy, no, es más, en la conciencia social, en la práctica jurisprudencial y en las mismas intervenciones legislativas, el simple empobrecimiento del patrimonio de la víctima del ilícito; daño hoy es la lesión de un interés protegido y se agota en ello; de la lesión pueden o no derivar consecuencias de carácter económico.
- La noción jurídica de daño se configura en términos de justo daño.
- El daño así entendido es necesariamente elemento del ilícito porque es lesión de un interés tutelado.
- El daño debe ser causalmente vinculado al comportamiento o a la actividad del responsable y se puede hacer empleo del nexo causal para seleccionar los daños resarcibles.

Existen, sin embargo, hipótesis normativas en las cuales la selección se realiza según la naturaleza (daño moral, por ejemplo) o las modalidades de manifestación del daño (lucro cesante, por ejemplo).

## **Daños Resarcibles**

Es lugar común y también en la literatura extranjera sobre el tema, empezar el discurso sobre la responsabilidad civil, partiendo de un tipo de reconocimiento de la impresionante cantidad de los daños provocados en la sociedad moderna por las actividades humanas.

### **El daño puramente económico**

Subrayando al common Law inglés, la brecha entre perjuicio físico y material y meramente daño económico, la reciente doctrina releva que a esta línea interpretativa se han aportado variadas excepciones capaces de revertir la que “la excepción ha devenido la regla”. El daño en otros términos consiste aquí en los gastos efectuados y en el lucro cesante. En el caso de falta de adquisición de acciones porque el vendedor las enajena a terceros, al actor se le ha reconocido un daño consistente en el precio pagado más los gastos realizados.

### **Daño a la Persona: El Daño Psíquico**

Sobre el particular, las investigaciones abren diferentes perspectivas como, la civilista que durante mucho tiempo ha estudiado los problemas del daño, que se refiere a la salud mental con particular referencia a los problemas de calificación de la lesión y de la cuantificación del resarcimiento que debe ser ofrecido a la víctima. Otra perspectiva es en cuanto a las técnicas metodológicas de investigación muy de moda entre los juristas, el análisis costo beneficio y el significado económico de la norma jurídica y de la sanción vinculada a la ciencia jurídica.

### **Daño Moral**

En los años recientes la misma noción de daño Moral y las técnicas de su resarcimiento se han puesto en discusión partiendo del presupuesto de la insuficiencia del texto normativo previsto del Código Civil italiano y de la aleatoriedad y casualidad de sus aplicaciones por parte de las cosas. Esta noción de daño no patrimonial permitiría resarcir

también a las personas jurídicas (que en cuanto tales no padecen los sufrimientos y perturbaciones anímicas expresivas de la noción tradicional de daño moral) y, por consiguiente, asegurar una más justa e igualitaria aplicación de las sanciones, de considerarse, en este caso, también a la luz de las penas privadas.

Las consideraciones que el daño no patrimonial involucra bienes que tienen naturaleza no patrimonial, haría ciertamente que no se pueda acreditar la noción de daño moral. La liquidación equitativa del daño no patrimonial no obedece a la liquidación equitativa por el daño en general; esta puede, por consiguiente, tener lugar sólo en el caso de dificultad en el dar prueba del daño efectivamente sufrido.

Por el daño moral la ley excluye a priori que sea posible proporcionar pruebas precisas; se trata de una apreciación libre confiada al juez (de primera instancia). Esta elección es probada por quien considera que cada uno disfruta la vida de manera diferente a los otros, mientras es criticada, a mi parecer correctamente, por cuantos observan que las orientaciones judiciales son tan diferentes entre sí y causales en la liquidación, que llegan a aumentar las disparidades de tratamiento de los dañados. Debe haber, en todo caso una correlación entre entidad objetiva del daño (especialmente si es repetido en el tiempo) y equivalente pecuniario.

Debemos tener en cuenta que nuestro Código Civil en su artículo veintinueve señala lo siguiente: La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y; de ser el caso, los prestadores del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.

Como señala Taboada (2010) según la responsabilidad civil se debe indemnizar los daños ocasionados, por consecuencias de una relación contractual (obligación voluntaria) si de daños se trate, producidos de una relación extracontractual del deber jurídico de no causar

daño a otro. Así tenemos que en materia de responsabilidad civil extracontractual el artículo 1969 del Código Civil dice: quien por dolo o culpa cause daño a otro está obligado a indemnizarlo.

En nuestro ordenamiento jurídico existen dos criterios de responsabilidad civil-objetivo y subjetivo, bajo los cuales se genera el resarcimiento de los daños ocasionados, siendo incluso que de no haberse efectuado dicha mención en el artículo veintinueve de la Ley 27181 que establece la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, y por el solo hecho de encontrarnos frente al uso de un bien riesgoso (vehículos automotores), opera en forma automática el criterio e responsabilidad objetiva consagrado en el artículo 1970 del Código Civil frente al perjudicado, a fin de lograr el resarcimiento correspondiente de acuerdo al daño causado.

En efecto, entiende este Tribunal que en situaciones en que ocurre un accidente de tránsito que causa un daño a la vida, la integridad o la salud de la persona resulta, por decir lo menos, conveniente indemnizarla, lo cual está plenamente justificado cuando un sujeto causa un daño de tal naturaleza. Si algo de constitucional se encuentra en el artículo 1970 del Código Civil, es precisamente, la reparación del daño, en la medida que con dicha protección se otorga dispensa a los derechos a la vida e integridad y a la salud, reconocidos por los artículos 2.1 y 7° respectivamente, de la Norma Fundamental. De esta forma, sin duda, es posible cumplir con el objetivo primordial de la responsabilidad civil, cual es auxiliar o beneficiar a la víctima a través de la reparación del daño que hubiera sufrido (Exp. 0001-2005-PI/TC LIMA).

La Corte Suprema ha señalado que la reparación civil no excluye el cobro de daños y perjuicios en la vía civil se debe establecer la real según los daños.

La Corte Suprema sostiene que el daño moral que no haya sido debidamente satisfecho en la vía penal puede ser reclamado en la vía civil, por cuanto según sostiene que

en la sede penal solo se busca sancionar al infractor, mientras que en sede civil la responsabilidad busca determinar quién asume el daño.

El ad quo determinó que, si bien en sede penal se fijó una reparación civil con criterio de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta la pérdida de una vida humana, así como la conducta culposa, esta no excluye el cobro de daños y perjuicios en la vía civil por constituir un proceso lato, en el que se señala la real magnitud de los daños causados, máxime si en la reparación civil no se advierte el desarrollo de la gama de daños. Por ello ordenó a los demandados que paguen solidariamente la suma de cuarenta mil nuevos soles por dicho concepto. No obstante, al apelarse esta decisión, la Sala Superior declaró improcedente la demanda al considerar que la accionante ya no se encontraba en la real y oportuna necesidad de demandar.

Cuando llegó el caso a sede Acusatoria, la Sala Suprema determinó que era necesario un pronunciamiento sobre el fondo, debido a que la resolución impugnada infringía el principio de motivación al considerar que la pretensión invocada ya fue satisfecha. La Corte señaló que esto era errado, en la medida que el proceso penal solo busca sancionar al infractor de la ley penal por la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable.

### **Teoría del proceso penal.**

El proceso de la palabra proviene de la voz latina "Proceso", que significa avanzar en un camino hacia un determinado objetivo (Calderón, 2001). El proceso es el conjunto de actos que ocurren a lo largo del tiempo, manteniendo los enlaces, de modo que se concatenan, ya sea para el propósito buscado o por la causa.

El proceso penal es el camino a seguir entre la violación de una regla y la sanción. La aplicación del derecho penal no es automática; Se debe desarrollar una serie de actos para

determinar la responsabilidad de la persona sujeta a los procedimientos, que tiene la presunción de inocencia, que debe ser destruida para hacer cumplir una sanción.

La comisión de un acto descrito como delito o delito en virtud del derecho penal es el motivo de la acción de los órganos judiciales cuyo propósito inmediato es la aplicación de una sanción.

Características:

- Los actos del proceso son realizados por los órganos judiciales establecidos en la ley; aceptan la solicitud punitiva del estado que no puede juzgar y castigar directamente sin un procedimiento previo y aplicar la ley penal al caso.
- En el proceso penal, el estándar de derecho penal objetivo se aplica a un caso particular, el proceso penal regula el derecho penal objetivo, que consiste en actos que resuelven la sentencia impuesta al preso.
- El procedimiento penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos del proceso (juez, acusado, fiscal, parte civil), así como las relaciones jurídicas de orden público.
- El objeto del proceso, es investigar el acto cometido, debe ser confrontado con los tipos criminales. Observando la restitución de la cosa que fue privada de la víctima o la reparación del daño causado por el delito.
- Para que el proceso penal tenga lugar, es necesario que el acto sea humano, que se defina como un tipo criminal y que pueda atribuirse a una persona física en la medida en que lo sea, como un autor, coautor, instigador o cómplice.

El proceso penal no puede desaparecer ni adquirir fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso, como en el proceso civil y aunque quieran, no pueden exonerar la culpa.

Por su parte Oré (1999) define el proceso como el conjunto dialéctico de actos ejecutados, con sujeción o determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el

ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.

### **Finalidad objetivo del proceso penal**

Tiene un carácter instrumental, a través del cual se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo, también cabe la posibilidad de afirmar que objeto y finalidad son propios. Entonces el objeto responde a las interrogantes ¿qué es?, o ¿Sobre qué?, en tanto la finalidad responde a la pregunta ¿para qué?

El proceso penal es un hecho que se le atribuye a una persona, antes y durante el curso de la investigación o al formularse la acusación, como configurativo del delito. En donde el objeto del proceso es ver el contenido fáctico de acuerdo a la subsunción de la norma sustantiva y procesal.

La diversidad de opiniones sobre el objeto del proceso penal considera al aspecto fáctico (hecho, conducta) como punto de coincidencia. El objeto del proceso penal es la conducta ilícita imputada que al posible actor en donde habrá argumentos de la acusación y los de la defensa, los cuales constituyen el núcleo y el punto de inicio del proceso penal.

También se ha dicho que los elementos del objeto del proceso penal, objetivamente es el hecho criminal imputado, y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada. El proceso penal está orientado a la resolución de la causa sometida a conocimiento del Juez, aplicando el derecho y haciendo efectiva la noción de justicia, con criterios de equidad e imparcialidad.

Otros expertos sostienen, que el objeto procesal penal, es mediante la intervención del Juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, y del fundamento de la pretensión punitiva del delito, validado por el Estado, el contenido del proceso penal se halla en el

pronunciamiento jurisdiccional sobre hechos y condiciones que determinan, excluyen o modifican la pretensión punitiva del Estado.

### **Delitos De Peligro Concreto y Abstracto**

(Villavicencio, 2006) Distingue entre tipos de peligro abstracto y tipos de peligro concreto. El peligro fue entendido como un verdadero peligro y el abstracto como una posibilidad de peligro. Semejante interpretación resulta insostenible, porque con ella el llamado peligro abstracto sería un “peligro de peligro”, lo que en el caso de la tentativa traería la consecuencia de requerir un “peligro de peligro de peligro”. En realidad, no hay tipos de peligro concreto y de peligro abstracto –al menos en sentido estricto–, sino sólo tipos en los que se exige la prueba efectiva del peligro corrido por el bien jurídico, en tanto que en otros hay una inversión de la carga de la prueba, pues realizada la conducta se presume el peligro hasta tanto no se pruebe lo contrario, circunstancia que corresponderá probar al acusado. Se trata de una clasificación con relevancia procesal más que penal “de fondo”. Por su lado Zaffaroni (1990) en el mismo sentido, "Del mal y del peligro". Los primeros implican la reducción o destrucción de un activo legal, como una lesión; estos últimos están constituidos por un hecho que pone en peligro uno o más activos legales, como aquellos que, aparte de los casos previstos por la ley, fabrican, adquieren o retienen dinamita u otros objetos o materiales explosivos o inflamables, o gases o bombas o sustancias letales utilizadas en su composición o fabricación.

Con respecto a los delitos de peligro, los Jueces de la Asamblea Plenaria No. 6-2006 / CJ-116, en su novena fundación, indicaron que los delitos de peligro de naturaleza legal, de acuerdo con las características externas de la acción. , puede definirse como aquellos en los que el comportamiento del agente no está obligado a causar daño a un objeto, sino que es suficiente que el objeto protegido por la ley esté expuesto al riesgo de ser dañado a evitar; El

peligro es un concepto de naturaleza normativa en el sentido de que su objeto de referencia es un bien legal, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o frecuente, que a su vez se sintetiza en un tipo legal.

En su décima base, indica que existe la posibilidad de una compensación civil por los delitos de peligro "ya que, en estos delitos, sin perjuicio, según sea el caso, de daños reales causados a intereses individuales específicos, el sistema legal ha sido alterado Suficiente, dependiendo del caso, el hecho de causar daños civiles, que obviamente se ve afectado por los intereses protegidos por la ley penal, que generalmente y siempre es así, es supraindividual.

Esta alteración o alteración criminal del sistema judicial debe ser restaurada, así como los efectos que su comisión causó directa o causalmente [el daño como consecuencia directa y necesaria del acto criminal "].

## **2.1 Marco Conceptual**

### **Definición de victimología.**

El termino victimología de acuerdo a las actuales acepciones, es el estudio científico de las víctimas del delito. Como toda rama del conocimiento científico la victimología aspira a visualizar que en la determinación de la acción delictiva siempre habrá víctimas como resultado de ese mal accionar, siendo preciso perseguir y estudiar sus rasgos, características, comportamiento y conducta para relacionarlos directamente con el obrar delictivo.

La disciplina en estudio tiene como objetivo fundamental lograr que existan menos víctimas en todos los sectores de la sociedad donde hace presencia al accionar delictivo.

En la actualidad hay países como Japón y Estados Unidos donde se ha desarrollado una notable doctrina acerca de la materia en estudio. En donde, la victimología ha desarrollado el estudio del proceso victimizador que comprende tres aspectos destacados, la victimización primaria que viene a ser consecuencia directa del hecho criminal y el proceso

dañoso que sufre el ofendido seguida de la estigmatización social; la victimización secundaria, que consiste en la actuación de las instancias de control social que intervienen en el caso, suman o agravan el impacto del delito, y finalmente, la llamada victimización terciaria que involucra el efecto victimizador que el propio sistema penal produce directamente en el infractor de la norma, como consecuencia de su actuar delictivo, convirtiéndolo a la vez en una especie de víctima.

### ***Víctima***

El termino víctima, desde la concepción jurídica, hace referencia a la persona que sufre o es lesionada somáticamente o en sus bienes por la infracción de otra según (Mavila, 2005, pp. 58) “Es por lo ello, un criterio objetivo el que pretende definir la calidad de víctima o delincuente: quien comete la acción infractora o la omisión, es el autor; quien sufre las consecuencias lesivas de esa conducta, es la víctima”.

De acuerdo a la materia, existe un concepto generalizado internacionalmente que trata de explicar que “víctimas” son las personas que, en forma individual o colectiva hayan sufrido daños, lesiones físicas, mentales o emocionales, pérdida de bienes, disminución o pérdida de su situación financiera, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de actos u omisiones que de alguna manera violen la legislación penal vigente.

La visión tradicional del papel de la víctima estaba directamente relacionada con la reparación de su Estado antes de la violación de la propiedad legal protegida. Esta concepción fundamentalmente restaurativa del papel de la víctima ha sido objeto de mucha discusión y, por lo tanto, la ley sobre adjetivos criminales está en proceso de repensar profundamente la situación de la víctima, quien la ve como un sujeto procesal real capaz de para influir en el proceso y no, solo puedo participar solicitando un recurso civil.

Tener un sentido eminentemente público del sistema penal, uno que se ve directamente afectado por la comisión de un delito, el que realmente ha sufrido la agresión en su afectividad, su persona o su patrimonio, no es parte del proceso penal, pero es solo un testigo del hecho.

Solo en los delitos de acción privada el individuo ofendido tiene libre disponibilidad en el asunto; El organismo privado, al presentar la queja opcional, le da cierta relevancia a la voluntad de la víctima, pero una vez que este requisito ha sido salvaguardado, la acción continúa.

Siguiendo este orden de ideas, la tendencia contemporánea es proclive a que los protagonistas reales del conflicto penal tengan intervención en algo que, indiscutiblemente, les concierne. Si bien es cierto que el delito afecta valores generales, no se puede desconocer que siempre hay afectados concretos que la realización de la acción penal.

### ***El actor civil***

Dentro de nuestra legislación procesal penal la denominación de víctima ha sido tímidamente utilizada, es recién a partir de la dación del Código Procesal Penal de 2004, que tiene un trato en la norma e donde se dedica un capítulo a los derechos de la víctima de una acción penal. Es así que el término “agraviado”, impera aún en el lenguaje común de los litigantes, a pesar que éste tiene definición propia dentro del proceso.

Siguiendo la línea conceptual se debe mencionar que el agraviado es todo aquel sujeto que resulte directamente ofendido por la acción delictiva o perjudicado por las consecuencias del mismo accionar; mientras el termino víctima, desde la concepción jurídica, se refiere a la persona lesionada o que sufre en su cuerpo o en sus bienes por la infracción de otra persona, es decir, constituye una conceptualización más amplia que comprende a la persona, grupo o comunidad que es afectada por la acción delictiva:

“Es, por lo tanto, un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de víctima o delincuente: quien comete la infracción o la omisión, es el autor; quien sufre las consecuencias nocivas, es la víctima” (Mavila, 2005, pp. 58).

Es por eso que, bajo el término víctima, se incluyen los conceptos de víctima, actor civil y finalmente demandante.

La constitución en un actor civil debe llevarse a cabo antes de la finalización de la investigación preparatoria. El actor civil no puede iniciar un proceso penal, es decir, pedir o rechazar la aplicación del derecho penal para que el acusado sea declarado responsable penal inculpativo, y tampoco puede quejarse de solicitudes correspondientes al ejercicio de la acción penal.

## **2.2 Aspectos de Responsabilidad social y Medio Ambiente**

Siendo este capítulo de corte moderno y donde necesariamente al realizar una investigación se ha creído por conveniente ver el grado de responsabilidad social y estando también el tema del medio ambiente se tiene que crear conciencia en el cuidado del medio ambiente, tal es así que en este capítulo describiremos la responsabilidad social por parte de los actores que intervienen en la investigación que presentamos, que deriva del lugar, empresa o institución en donde se realiza la investigación.

El estudio en curso trata de un tema cuyo ámbito se desarrolla en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, institución pública en la cual veremos la responsabilidad social del Estado, así como también la responsabilidad ambiental de la misma, desde el punto de vista jurídico cuyo temer nos convoca.

Desde la óptica de responsabilidad social, todas las instituciones públicas y empresas privadas tiene responsabilidad social porque de alguna manera trabajan con personas y sus productos o efectos son directamente para el bienestar de otras personas, esto quiere decir va dirigido a la sociedad, por lo tanto, todos sus procesos no deben afectar en lo más mínimo a la sociedad.

En la investigación en curso, se pretende ver el tema de la reparación civil equitativa y proporcional por la comisión de un delito, contribuya al bienestar o por lo menos paliar la situación que queda la víctima después de la comisión de la acción punitiva, el resultado en recomendaciones tendrá un aporte a la responsabilidad social de quienes participamos en la realización del proyecto de investigación.

### ***Responsabilidad del medio ambiente***

Por cierto, tema moderno que en realidad todos los seres humanos deberíamos cuidar el medio ambiente, siendo este el que hace posible la vida en la planta, quien nos proporciona estabilidad total para el desarrollo de la vida en sociedad, considerando al hombre, como el destructor por naturaleza del medio ambiente, a través de todo tipo de actividad; conscientes de esto se debe propiciar el cuidado de nuestro planeta fuente de vida para la humanidad.

La obligación del estudio es difundir y realizar acciones al cuidado del medio ambiente, para que de un futuro cercano sea una cuestión de conciencia el cuidado del medio ambiente, de manera tal que tenga un valor de mayor nivel, en la escala de valores de las personas como una forma de actuar por conciencia, toda la sociedad en su conjunto debería trabajar en este tema tan necesario para el cuidado de nuestro hábitat, como lo están haciendo en otros países desarrollados.

Desde nuestro conocimiento jurídico que por cierto es nuestra especialidad, la contribución al cuidado del medio ambiente parte desde el momento que se cumpla el valor respeto en forma absoluta, no obstante, estamos tratando un tema de violación de derechos que viene a ser los delitos y el tema de fondo es la reparación civil, en otro sentido devolver el bien al estado anterior al daño, muchos de ellos imposibles porque en casos de extinción de la vida no se puede regresar al estado anterior.

El tema que no ocupa en este acápite es la responsabilidad ambiental, que de un modo se tiene conocimiento que cualquier afectación al medio ambiente, ahora esta normado como

delito, habiendo al momento una persona sancionado por delito contra el medio ambiente, esto no lleva a reflexión que todas las personas debemos cuidar el medio ambiente como un valor natural del mismo nivel como la vida, porque es en el que se desarrolla la sociedad humana.

### **2.3. Marco Legal Constitución Política Del Perú**

En la Constitución Política el derecho al debido proceso se establece a en todo el artículo 139, para fidelidad se transcribe:

#### **“Artículo 139.-**

La tutela jurisdiccional y la observancia del debido proceso.

Toda persona al amparo del principio de no ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona tiene el derecho de ser informada inmediatamente y por escrito la causa y razones de su detención. También le asiste el derecho a comunicarse personalmente con su abogado defensor de su libre elección y a ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier tipo autoridad.

Siguiendo ese orden de ideas el magno ordenamiento jurídico recoge los derechos ya esbozados y por tanto debe procurar y obligar su cumplimiento en igualdad de condiciones para todos los actores involucrados en una controversia de índole penal.

#### **Victimología en la ciencia penal**

La victimología de acuerdo a la conceptualización aceptada, es el estudio científico de las víctimas del delito.

La victimología en su desarrollo aspira a visualizar que la determinación delictiva siempre hay víctimas, por lo tanto, es preciso perseguir y estudiar sus rasgos, características, comportamiento y conducta para relacionarlos directamente con el obrar delictuoso.

Se fija como objetivo fundamental de esta disciplina lograr que por lo menos reducir el número de víctimas en todos los sectores de la sociedad en donde haga su presencia el accionar delictivo, denotando el interés de la sociedad en la solución de este problema.

En algunos países como Japón y Estados Unidos se ha desarrollado una vasta y notable doctrina acerca de la materia criminal. La conducta delictiva también puede expresarse en actos fallidos, sueños, fantaseos, como es conocido en el icter crimines el delito se inicia en la fase interna con diferente connotación en la fase de ejecución en donde nadie desearía cruzarse con este personaje y convertirse víctima de este.

También podemos afirmar que a veces se produce la acción delictiva por omisión de la víctima, que en la ejecución de la acción delictiva se convierte en parte afectada llegando a la situación de ser parte de una venganza y compensación privada por la comisión del delito.

En ese orden de ideas se puede llegar a la posición de víctima por la actividad de ese delincuente sea por varias causales una por ejemplo la interrelación crimino genética, también por discapacidades de tipo físico y síquico (psicopatías) o mejor aún por propia decisión, sin que se presenten características exógenas.

Muchas veces en el proceso penal suceden tantas cosas que las víctimas por ciertas circunstancias prefieren no denunciar a los delincuentes por razones que algunas veces es atribuido a olvido y otras a razones de temor, según literatura aceptada esta deserción se debe:

- El temor de ser victimizado nuevamente.
- Muchas veces la conducta lesiva no es tan grave.
- Desconfianza relativa en la justicia.
- Evitar perjudicar al autor porque este es miembro de la familia.
- complicado de los procesos en una denuncia y los trámites judiciales.
- La denuncia afecta la imagen del ofendido: violación, etc.

- No ser victimizados nuevamente por policías, peritos forenses, jueces.
- desmedro d la imagen familiar y social como víctima de ciertos delitos.

### **La víctima en el nuevo código procesal penal peruano**

La reforma procesal penal actual que se está implantando gradualmente en nuestro país, se convierte en un histórico avance en materia procesal penal, especialmente porque hace necesaria una reestructuración completa y radical del viejo sistema inquisitivo el código de procedimientos penales de 1940 (que en la capital de la republica sigue en vigencia), a uno predominantemente acusatorio.

Frente a esta problemática procesal son varias las modificaciones del sistema, muchas de ellas sobrepasan de largo los fines y objetivos del presente modesto estudio, sin embargo, es importante destacar que este nuevo modelo, dentro de sus características fundamentales, incorpora la división entre el titular de investigar la comisión del delito (el Ministerio Público), y quien ha de dictar sentencia y fallar acerca de la acusación formulaba por el Ministerio Público (El Juez Penal). Es entender que el nuevo sistema favorece de manera importante la imparcialidad de los jueces, el contradictorio y la publicidad, que en conclusión redunde en un procedimiento más racional y justo.

En lo que respecta al papel de la víctima, encontramos que, dentro del nuevo ordenamiento procesal, se enmarca dentro de la siguiente definición:

- El agraviado o sujeto pasivo directo del delito
- El actor civil o la persona coadyuvante que resulte perjudicada por la acción directa de delito porque según la ley está legitimado para petitionar la reparación. En los delitos como resultado exista la muerte del agraviado, tendrán tal condición lo establecido en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil peruano.
- El querellante particular o el agraviado en los delitos de ejercicio privado de la acción penal.

- Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas que juntas formen asociación, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, las que podrán ejercer los derechos a través de las facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito.

Siguiendo ese orden de ideas han quedado establecidos los derechos de las víctimas de la siguiente manera:

Quando la víctima es directamente el agraviado por la acción delictiva tiene derecho:  
A ser informado de los resultados de todas las diligencias en que pueda intervenir, así como del resultado del procedimiento, aunque no haya intervenido en él, siempre que lo peticione.  
A ser oído en todo el proceso de cualquier decisión sobre la extinción o suspensión de la acción penal siempre que lo peticione.

A recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los operadores de justicia entre ellos policías, fiscales, jueces y todo funcionario que intervenga en la investigación del delito.  
A la protección de su integridad, y de su familia.

A apelar si la decisión es el archivamiento y la sentencia absolutoria.  
A ser informado de sus derechos siempre que haya una denuncia, cuando declare preventivamente o en su primera intervención sobre cualquier proceso.

A ser acompañado por persona de su confianza de ser incapaz o menor en las actuaciones que intervenga.

Si la víctima es el Actor Civil tiene los siguientes derechos:

- Deducir la nulidad de los actuados.
- Ofrecer medios de investigación y prueba.
- Participar en los actos de investigación y de prueba.
- Participar en el juicio oral.

- Interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé.
- Intervenir en los procedimientos cuando se impongan medidas limitativas de derechos.
- Formular peticiones para salvaguardar su derecho.
- Colaborar en la investigación sobre el hecho delictivo.

Si la víctima es el querellante particular se sujeta a los siguientes derechos:

- Participar en las diligencias programadas en el proceso.
- Ofrecer medios probatorios sobre la culpabilidad y la reparación civil.
- Interponer recursos impugnatorios del objeto del proceso penal y civil.
- Presentar cualquier medio de defensa y requerimiento en defensa de su derecho.
- Intervenir en el procedimiento por medio de apoderado, lo cual no lo exime de declarar en el proceso (Mavila, 2005)

En la constitución de actor civil tiene que cumplir los requisitos siguientes:

La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:

Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante;

La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra es el responsable

El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión.

La prueba documental que acredita su derecho, conforme al Artículo 98°.

Como podemos observar, el nuevo código, a pesar de haber implementado una serie de temas suficientes en calidad de importancia que ha dejado a la víctima en la misma posición,

creemos, ante todo, que debe ser reformulado siguiendo la línea de reforma instaurada en otras legislaciones que mejor garantizan los derechos de las víctimas.

Respecto del tema central de nuestra investigación, sobre el tratamiento que se ha dado a la víctima, consideramos que existen buenas razones para creer que el nuevo código proceso penal, de alguna manera a cubierto ciertos vacíos sobre el derecho de la víctima, intenta también darle un papel más importante que en antes no ha tenido la víctima.

### **La víctima en el procedimiento penal**

Tratándose de la víctima en el Perú tiene un papel de acusador adhesivo es decir solo aporta pruebas. Sólo puede ser parte del proceso después que se dicte auto de apertura y puede impugnar solo a que concierne a sus pretensiones preparatorias.

No es reconocido el derecho a perseguir en forma autónoma al ofensor por parte de la víctima, dejando solo la posibilidad de participar en el proceso en la medida que sea útil para defender sus intereses civiles; también teniendo la potestad de solicitarla por parte del fiscal. Por ello se ha dicho que la víctima solo tiene un papel de acusador adhesivo, es un simple peticionante subsidiario.

En el primer acto procesal específicamente en el auto de apertura no se notifica al agraviado, tan sólo se le envía una notificación citándolo a prestar su declaración preventiva. El agraviado desde ese punto de vista no puede ser forzado a declarar, no, pero ello signifique prescindir de toda diligencia en el cuidado y recopilación de la información que se le alcanza en estos actos procesales. De haber indemnizaciones, el Fiscal también está facultado para reclamar a favor del agraviado sin que se haya considerado hasta ese momento un acuerdo reparatorio entre las partes, o su negativa de la víctima a constituirse en parte en el proceso, en calidad de testigo que la ley le permite.

La jurisprudencia se ha negado en forma sistemática a admitir cualquier criterio distinto de legitimación del agraviado de su calidad de titular del bien jurídico cuya lesión es reclamada, en los casos que los agraviados soliciten constituirse en parte del proceso.

Las víctimas de un delito la cual reviste persecución pueden hacer valer su pretensión ante sede penal sólo si el hecho ha lesionado bienes jurídicos personales, en cuanto ellos no se vean afectados en el juicio de subsunción por figuras especiales que se presenten en el proceso de carácter colectivo. De prevalecer el injusto colectivo, los perjudicados están impedidos de hacer valer pretensión alguna.

### **La víctima en procesos oficiales y querellas:**

En estos casos se aprecia la falta de fórmulas jurisprudenciales explícitas respecto a la identidad de la persona que puede presentarse al proceso como víctima, agraviado u ofendido.

También se observa la falta de construcciones que establezcan el modo en que deba calcularse la reparación que corresponde otorgar a la víctima a manera de indemnización.

Por último, también se observa la falta de reglas claras que determinen la relación sostenida entre el proceso penal por delitos y en los procesos civiles por daños.

En los procesos vinculados a casos por lesión de bienes jurídicos colectivos, la sociedad en si no tiene participación alguna en el proceso, en estos casos se convierte en un asunto entre el estado-administración y el imputado. No existe norma alguna que autorice la participación directa en el proceso de organizaciones no gubernamentales (ONG) pues en sede penal se exige que se presenten en forma personalísima todos los agraviados por el delito, quienes serán citados por separado para que declaren.

En la actualidad, vamos camino a un procedimiento criminal como el norteamericano, que concentra la persecución en manos de los fiscales mejor dicho al Ministerio Público para

nuestro país y deja a la víctima en el reducido papel solo de testigo de un delito preconcebido como un “acto contra el Estado”.

Por estas circunstancias, es necesario construir un proceso penal firmemente orientado hacia la solución de los conflictos porque el monopolio acusatorio del Ministerio Público a través de los Fiscales fortalece el sistema inquisitivo dejando insatisfechas las exigencias del principio acusatorio como garantía de imparcialidad.

#### **Código Procesal Penal de 2004:**

Considerado el nuevo Código Procesal Penal de 2004, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, como ya se anunciaba en los anteriores intentos, en este dispositivo legal ha dado al término de actor civil, frente al de parte civil, el concepto de actor se encuentra ligado en la definición de carácter dinámico de la participación del agraviado al plantear su pretensión reparatoria (Quispe, 2005)

El artículo 57 del Código de Procedimientos Penales introducida mediante Decreto Legislativo N.º 959, se realizó una modificatoria introducida y a través del cual se han, se han ampliado las facultades de la parte civil aplicadas a partir del Martes 17 de agosto de 2004, dando privilegios a las actividades como colaborador de la investigación eso quiere decir se constituye como testigo, amparado en el inciso 1 que “puede ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de pruebas, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé y formular solicitudes en salvaguarda de sus derecho e intereses legítimos (...), solicitar e intervenir en el procedimiento para la imposición, modificación ampliación o casación de medidas de coerción o limitación de derechos, en tanto todo es te accionar no afecte, de una u otra manera la reparación civil y sus intereses legítimos en los resultados y efectividad del proceso respecto de su ámbito de intervención de la víctima.”

El nuevo Código siguiendo ese orden de ideas, señala como requisitos para la constitución de la parte civil:

“Artículo 100.- actor civil Requisitos para constituirse.

- El pedido expreso de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

- Este pedido expreso debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:

Las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal;

La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;

El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,

La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98°”.

De otra parte, los artículos 104° y 105° del Código Adjetivo sostienen:

**“Artículo 104°. - Facultades del actor civil. -**

El actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir la nulidad de los actuados, ofrecer nuevos medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el enjuiciamiento especialmente en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé, intervenir cuando corresponda en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho”.

**“Artículo 105°. - Facultades adicionales del actor civil. -**

El actor civil como parte de su actividad comprenderá también la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que pretende. No le está permitido pedir sanción.”

A la luz de la verdad es de fácil entendimiento, las facultades del actor civil si bien se han aumentado, y como lo determina su similar de 1940, la posibilidad del actor civil de pronunciarse sobre la pena a imponer al imputado sobre su accionar delictivo.

En líneas aparte, es de anotar que el nuevo Código procesal, no recoge la figura del acusador privado dado que el término de actor civil se sostiene únicamente en relación a la acción civil que este persigue por los daños y perjuicios que empiezan por la acción del ilícito, quedando establecido en el ordenamiento alemán, el mismo quedo así establecido como remedio; tal es así que la participación de la víctima no sólo se vincula con la pretensión reparatoria sino también como un colaborador de la acción penal pues se le permite participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el procedimiento de medida limitativas de derechos, etc.

Por último, cabe mencionar que en el Perú la víctima es y ha sido considerado como un aportante de información y que en algunos casos ni siquiera desea participar porque de alguna manera ve vulnerado sus derechos por las amenazas que vienen de parte del lado de infractor.

En nuestro medio la reforma del artículo 57° del Código de Procedimientos Penales y en el Nuevo Código Procesal Penal, aparentemente se da mayor protagonismo a la víctima con las actividades de colaboración de acuerdo con al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pero no se tiene en cuenta en la decisión de la pena, como sería el caso de un acusador adhesivo.

### **Tratamiento y experiencia comparada de la víctima**

Para mayor comprensión del tema se hace necesario un vistazo al derecho comparado, en que se observa que desde hace tiempo el tema de la posición de la víctima se ha venido trabajando; a nivel de América Latina, son muchos y diversos los tratamientos específicos sobre el asunto, que reforman con fuerza la posición de la víctima y otros que aún siguen con

prácticas del pasado. Veamos las legislaciones los países como Chile, Argentina y Costa Rica.

## **Legislación Comparada**

### **Legislación Chilena**

La República de Chile, ha cambiado recientemente su Código Procesal Penal y ha desarrollado varios elementos de esta naturaleza que a continuación se presenta:

#### **Derecho a un Trato Acorde a su Condición de Víctima**

Resulta notable destacar el reconocimiento que el nuevo Código Procesal Penal (en adelante CPP) que se hace sobre este derecho, toda vez que, al referirse a la víctima, según el segundo inciso del artículo 6°, del Título I “Principios Básicos” del Libro I, que a la letra señala “... la policía y demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, siempre procurando facilitar al máximo su participación en los tramites en que debiera intervenir”. Demostrando de esta manera, a nuestro entender, la expresa intención del legislativo, a fin de que los organismos partícipes del proceso penal eviten al máximo y, dentro de lo posible, la victimización secundaria, respetando siempre eso si la condición de víctima, y facilitándole la debida participación en el proceso.

En esa misma línea, el artículo 12 del Título del CPP, tratando de evitar toda confusión posible, expresa con claridad la nueva posición de la víctima en el proceso penal, y le reconoce expresamente su calidad como interviniente en el mismo, de igual modo como lo hace con el fiscal, el imputado, el defensor, etc.

### **Legislación Argentina**

En el sistema penal argentino la idea central sobre el tema de análisis: parte de la premisa que la persecución penal es pública.

La premisa de la que se parte entonces es que el Ministerio Público tiene el “monopolio acusatorio”, es decir que ostenta el poder exclusivo y excluyente sobre los

asuntos del poder de acusador. Este principio rector surge al amparo de la propia Constitución Nacional del país austral que ha establecido esta forma expresa, organizando al Ministerio Público como órgano “extra poder”, independiente en materia de investigación y acusación penal.

Sin embargo, los nuevos Códigos Procesales se observa la forma particular que el damnificado por el delito se encuentra autorizado a presentarse como querellante en el procedimiento y ejercer determinadas facultades de intervención y control que la ley procesal así le confiere. De acuerdo a lo establecido, al igual que el llamado querellante adhesivo, el afectado de la comisión de un delito se encuentra impedido de acusar al imputado y, por lo tanto, resulta imposible, que su accionar pueda acusar en juicio, para lo cual ha quedado establecido que el único que puede acusar es el fiscal asignado al caso. La tesis que el querellante pueda apelar de igual forma es necesaria la participación activa y promoción del impulso fiscal.

El Código Procesal Penal de esta Nación restringió al querellante a una actividad adhesiva a la actividad del fiscal, limitando la autonomía de la querrela únicamente al impulso del Ministerio Público.

### **Legislación de Costa Rica**

De la revisión de la legislación que propusimos se presenta la de Costa Rica país se puede mencionar que la decisión del legislador ha sido el poder insertar a la víctima en el proceso penal, dándole una amplia participación como sujeto procesal, como participante activo y como contralor de la labor de fiscales y jueces.

Esta apreciación se plasma desde la propia conceptualización de víctima del artículo 70 (de del código procesal costarricense) que enumera no solo con carácter directo al ofendido por el delito, sino que recepta dentro de tal clasificación, a los parientes cercanos

del ofendido, los socios en relación a los entes jurídicos perjudicados y a ciertos entes colectivos en protección de intereses colectivos y difusos.

Como se puede observar las buenas intenciones del legislador, es darle una amplia participación a la víctima dentro del proceso penal. Quedando de manifiesto la renuncia al monopolio de la acción por parte del Ministerio Público, permitiéndose por medio de figuras como la querrela, la conversión de la acción penal en privada, la conciliación o la reparación integral del daño, que la víctima no solo sea un protagonista dentro del proceso penal, sino que su voluntad determine eventualmente que el proceso penal pueda finalizar con una solución consensuada al establecer medidas alternativas al proceso penal.

En lo que se refiere a nivel de recurrir resoluciones y al acceso a la información como derecho de la víctima, se puede asegurar en términos generales se encuentran claramente establecidos en el Código de análisis.

También en lo relativo a la posibilidad de resarcimiento por parte de la víctima del daño sufrido por la comisión de un delito, puede observarse el Código establece, que toda normativa correspondiente al ejercicio de la acción penal, mantenga la posibilidad de la delegación de la acción civil también por parte del Ministerio Público, para asistir la víctima que no tenga recursos para ejercer la acción por sí misma, con la feliz reforma en el sentido de que una oficina nueva del Ministerio Público denominada Oficina de Defensa se dedicará en exclusiva al ejercicio de las acciones civiles delegadas.

### **Pacto de San José de Costa Rica**

En el Pacto de San José de Costa Rica como organismo internacional defensor de los derechos humanos reconoce el derecho a la defensa y debido proceso los cuales se encuentran detallados en los artículos 8 y 25 del mismo cuerpo legal.

### **Artículo 8. Garantías Judiciales**

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier caso, significa que todo debe estar previamente establecido en la ley y en la conformación del tribunal.

(...) Durante el proceso, toda persona tiene pleno derecho a la igualdad, a las garantías emanadas del mismo:

Derecho a la legítima defensa, de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos nuevas evidencias.”

### **Declaración Universal De Los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos regula los derechos de las víctimas de la comisión de un delito con un mayor articulado, siendo algunos dejados de observar por la comunidad internacional por razones que se desconoce:

#### **Artículo 7**

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley (...).

#### **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por las constituciones o por la ley.

**Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU). Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985 y por la importancia de su contenido se considera conveniente ser transcrita a manera de ilustración para su mejor comprensión.

**La Asamblea General**

En el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente como conclusión se recomendó que las Naciones Unidas continuaran con esa labor de elaborar directrices y normas sustantivas a acerca del abuso del poder económico y político, por la razón suficiente que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y que los derechos de esas víctimas no son reconocidos adecuadamente en las legislaciones.

Reconociendo frecuentemente que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, son también sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, todas ellas están expuestas injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además sufren dificultades por lo general cuando comparecen al enjuiciamiento de los delincuentes, siendo necesario que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y debido respeto universal y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder:

- La Declaración también aprueba los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluida como anexo de la presente

resolución, la cual tiene por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder;

- Por otra parte, también insta a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización explicado de la manera siguiente:
- Aplicar políticas, sanitarias y sociales, incluida la salud mental, educativas y económicas etas políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito como elemento reductor de la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten;
- Promover y aumentar los esfuerzos de la comunidad, la participación de la población en la prevención del delito;
- Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, las conductas de las empresas y otros abusos de poder;
- Promover la publicidad de la información pertinente, a fin de someter la conducta oficial y las conductas de las empresas a examen público, y otros medios en donde ténganse puedan canalizar todas las inquietudes de la población frente a esta situación como causa de la comisión del delito.
- Fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, en todas las instancias del aparato estatal, en los diferentes servicios del estado, el de los servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas cualquier sea su carácter económico.

- Siguiendo esa línea prohíbe las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso, en los lugares de detención secretos o de seguridad del estado en donde exista incomunicación;
- Promover la cooperación con otros Estados, a través de la asistencia judicial y administrativa mutua, en asuntos tales como la búsqueda y el enjuiciamiento a los delincuentes, conseguir la rápida extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de las víctimas;
- También a manera de recomendación se propone que, en el plano internacional y regional, se adopten todas las medidas apropiadas tendientes a:

Promover ciertas actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de las normas y principios de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos de poder.

Patrocinar e incentivar las investigaciones y prácticas de carácter cooperativo, sobre cómo reducir la victimización y ayudar a las víctimas, promoviendo intercambio de información sobre los medios más eficaces de alcanzar esos fines propuestos.

Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con la finalidad de reducir la victimización y aliviar en algo la real situación de las víctimas. Establecer y promover medios que proporcionen los recursos necesarios a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes o demasiado prolongados.

Por último, también insta a los organismos especializados, a otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones pertinentes, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a la población en general, a que cooperen en la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

### III MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

La investigación es de carácter jurídico social; en donde la parte práctica a los hechos se relacionan con lo formal-normativo, el análisis está en base a la práctica de principios constitucionales y sus efectos dentro del proceso penal con repercusión en la realidad social.

El método general utilizado, fue el método Inductivo - Deductivo, combinado con el de Análisis y Síntesis; y para algunos aspectos, sobre todo para los puramente teórico y formales, el método Hermenéutico o de la Interpretación, en sus variantes Exegético y Sistemático, buscando la definición de las Instituciones, la determinación del significado de los términos y el alcance de las normas en función de las instituciones.

#### Diseño específico de la investigación

Correspondió al diseño no experimental, transversal y correlacional, el análisis es predominantemente cualitativo con posibilidad de análisis cuantitativo, porque responde al resultado de la aplicación del instrumento de recolección de datos el cuestionario y al análisis de la interpretación exegética del material obtenido mediante el instrumento.

Se describió las variables de estudio y se analizó luego cada uno de sus elementos componentes, así como conceptos e instituciones jurídicas, tanto dentro de su contexto histórico de origen, como de las diversas teorías y doctrinas; en su naturaleza y alcance, siempre dentro del marco legal vigente.

#### 3.2 Población y Muestra

**Población:** La Corte Superior de Justicia de Lima Este, en su estructura en lo penal cuenta con quince (15) Juzgados Penales, un Juzgado Mixto y dos Salas Penales.

Juzgados penales (15)

Salas penales (2)

Fiscalías penales

Abogados penalistas

### **Muestra:**

Según (Hernández et al.,2014, pp.235), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”.

La selección de la muestra se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencional en proporción a la población de estudio para lo cual:

Se buscó la colaboración de catorce jueces en lo penal, quienes respondieron las preguntas del instrumento de investigación para jueces.

También se contó con la colaboración de diez (10) fiscales en lo penal

Finalmente se contó con la colaboración de veinte (20) abogados penalistas que trabajan en la jurisdicción de la Corte de Lima Este.

### **3.3. Operacionalidad de Variables**

#### **Variable uno**

Reparación civil

#### **Variable dos**

Daño de la víctima

#### **Indicadores**

##### **De la variable uno**

-Restitución del bien.

-Resarcimiento cualitativo.

-Resarcimiento cuantitativo.

-Daños y perjuicios.

**De la variable dos**

- Daños personales
- Daños materiales
- Daño moral
- Daño psicológico

**3.4. Instrumentos**

El cuestionario es un conjunto de preguntas sobre los hechos o aspectos que interesan en una investigación, contestados por los encuestados. Se trata de un instrumento fundamental para la obtención de datos. (Hernández et al., 2014).

El instrumento que se utilizó en la investigación fue el cuestionario de la encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados de la especialidad en lo penal, de los abogados que respondieron al instrumento el requisito fue que laboren en la zona de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el mismo que fue validado por un jurado evaluador, que estuvo conformado por tres expertos validadores con decisión de aplicable, en su estructura estuvo constituido por cinco por preguntas cerradas (si - no) aplicada a los fiscales y abogados, para Jueces un cuestionario de cinco interrogantes abiertas en donde podían expresar su opinión.

**Técnica**

Como técnica se utilizó:

- La entrevista a los actores encuestados
- Técnica de recopilación bibliográfica
- Técnica de análisis jurídico de normas legales

Es importante que, recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. (Hernández et al., 2014, pp. 198)

### **3.5. Procedimientos**

En este acápite se describió los procedimientos realizados desde la presentación del plan de investigación, el mismo que recorrió los pasos regulares y el tiempo, aprobado por los docentes revisores y asesor, procediéndose a la recolección de la información de acuerdo a la delimitación del estudio respetando y cumpliendo con los protocolos establecidos.

Una vez acopiada la información se procedió a realizar la base de datos sobre las cuales se hizo las tablas para el análisis, así como la interpretación exegética, las entrevistas y todo material sujeto de análisis para contrastar las hipótesis planteadas con la teoría propuesta, en relación a los antecedentes, por último, se demostró que el objetivo de la investigación se ha cumplido por única vez.

### **3.6. Análisis de Datos**

Para el analizar los datos, se aplicó el análisis de las teorías propuestas, con la información obtenida en el campo, se realizaron estadísticas descriptivas, presentado en cuadros y gráficos de distribución de frecuencias de acuerdo a los estudios cuantitativos aplicado y obtenidos a través de software SSPS-22 y Excel 2010, para la prueba de la hipótesis se vio la relación de las variables en aplicación de la prueba el estadístico no paramétrico del coeficiente del Rho de Spearman para muestras relacionadas.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Contrastación de Hipótesis

#### Hipótesis General

**HG:** ¿Cuál es la relación proporcional y equitativa entre la reparación civil y el daño causado a la víctima por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**H1.** ¿Existe relación significativa entre la reparación civil proporcional y equitativa al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**Ho:** ¿No existe relación significativa entre la reparación civil proporcional y equitativa al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**Tabla 1**

*Contrastación de hipótesis general*

|                 |                           |                            | Correlaciones    |                           |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------|
|                 |                           |                            | Reparación Civil | Proporcional y Equitativa |
| Rho de Spearman | Reparación Civil          | Coeficiente de correlación | 1                | 0.11                      |
|                 |                           | Sig. (bilateral)           |                  | 0.529                     |
|                 |                           | N                          | 35               | 35                        |
|                 | Proporcional y Equitativa | Coeficiente de correlación | 0.11             | 1                         |
|                 |                           | Sig. (bilateral)           | 0.529            |                           |
|                 |                           | N                          | 35               | 35                        |

En la tabla 1 el coeficiente de correlación entre la reparación civil, proporcional y equitativa al daño que sufre la víctima por la comisión de un delito, es muy baja (**Rho: 0,110**) y **no significativa** porque el valor de **p: 0,529 >  $\alpha$  0,05** por lo que se **acepta** la hipótesis nula y se decide inferir que; No existe relación positiva y significativa entre las

variables reparación civil proporcional y equitativa al daño causado a la víctima por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

### Hipótesis Específicas

**HE:** ¿La reparación civil es proporcional al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**H1:** ¿Existe relación significativa entre la reparación civil si es proporcional al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**Ho:** ¿No existe relación significativa entre la reparación civil si es proporcional al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**Tabla 2**

*Contrastación de hipótesis específica, variable 1*

#### Correlaciones

|                 |                  | Reparación                 |              |
|-----------------|------------------|----------------------------|--------------|
|                 |                  | Civil                      | Proporcional |
| Rho de Spearman | Reparación Civil | Coeficiente de correlación | 1            |
|                 |                  | Sig. (bilateral)           | 0.11         |
|                 |                  | N                          | 35           |
| Proporcional    |                  | Coeficiente de correlación | 0.11         |
|                 |                  | Sig. (bilateral)           | 0.529        |
|                 |                  | N                          | 35           |

En la tabla N° 2 el coeficiente de correlación entre la reparación civil es proporcional al daño causado a la víctima por la comisión de un delito, es muy baja casi nula (Rho: 0,110) y no significativa porque el valor de  $p: 0,529 > \alpha 0,05$  por lo que se acepta la hipótesis nula y se decide inferir que; No existe relación positiva y significativa entre la variable reparación civil que es proporcional el daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**HE:** ¿La reparación civil es equitativa al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**H1:** ¿Existe relación significativa entre la reparación civil es equitativa al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**Ho:** ¿No existe relación significativa entre la reparación civil es equitativa al daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?

**Tabla 3**

*Contrastación de hipótesis específica, variable 2*

**Correlaciones**

|                 |                           |                            | Reparación Civil | Proporcional y Equitativa |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------|
| Rho de Spearman | Reparación Civil          | Coeficiente de correlación | 1                | 0.11                      |
|                 |                           | Sig. (bilateral)           |                  | 0.529                     |
|                 | Proporcional y Equitativa | N                          | 35               | 35                        |
|                 |                           | Coeficiente de correlación | 0.11             | 1                         |
|                 |                           | Sig. (bilateral)           | 0.529            |                           |
|                 |                           | N                          | 35               | 35                        |

En la tabla N° 3 el coeficiente de correlación entre la reparación civil y la equidad al daño causado a la víctima por la comisión de un delito, es baja (Rho: 0,293) y no significativa porque el valor de  $p: 0,529 > \alpha 0,05$  por lo que se acepta la hipótesis nula y se decide inferir que; No existe relación positiva y significativa entre las variables de reparación civil es equitativa el daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

## 4.2 Análisis e Interpretación

**Tabla 4**

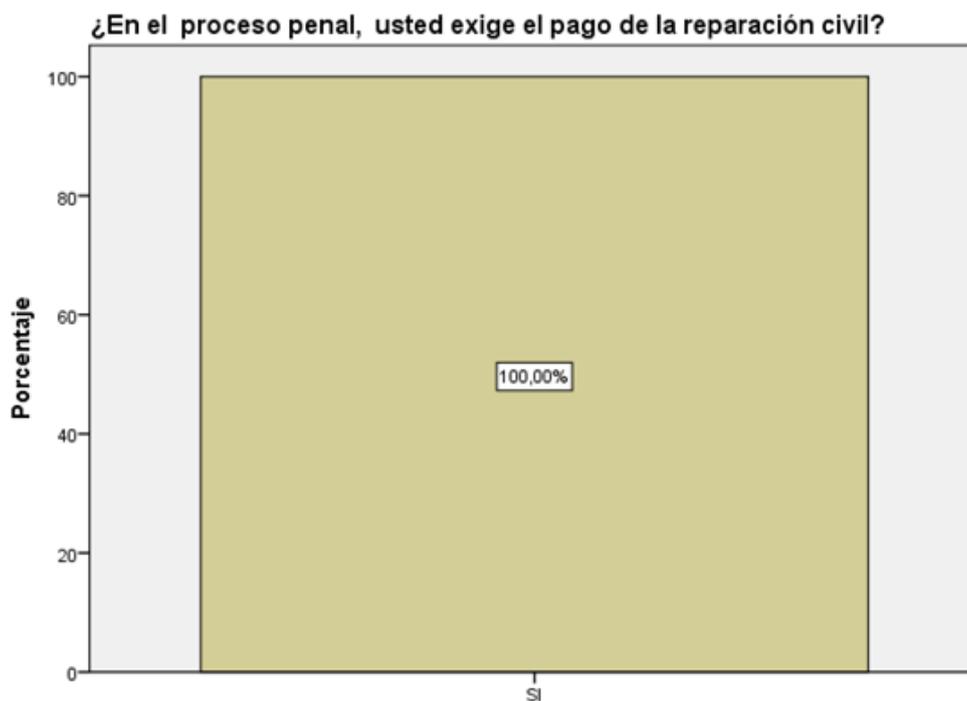
*Pago de reparación civil*

**¿En el proceso penal, usted exige el pago de la reparación civil?**

|        |    | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI | 35         | 100,0      | 100,0             | 100,0                |

**Figura 1**

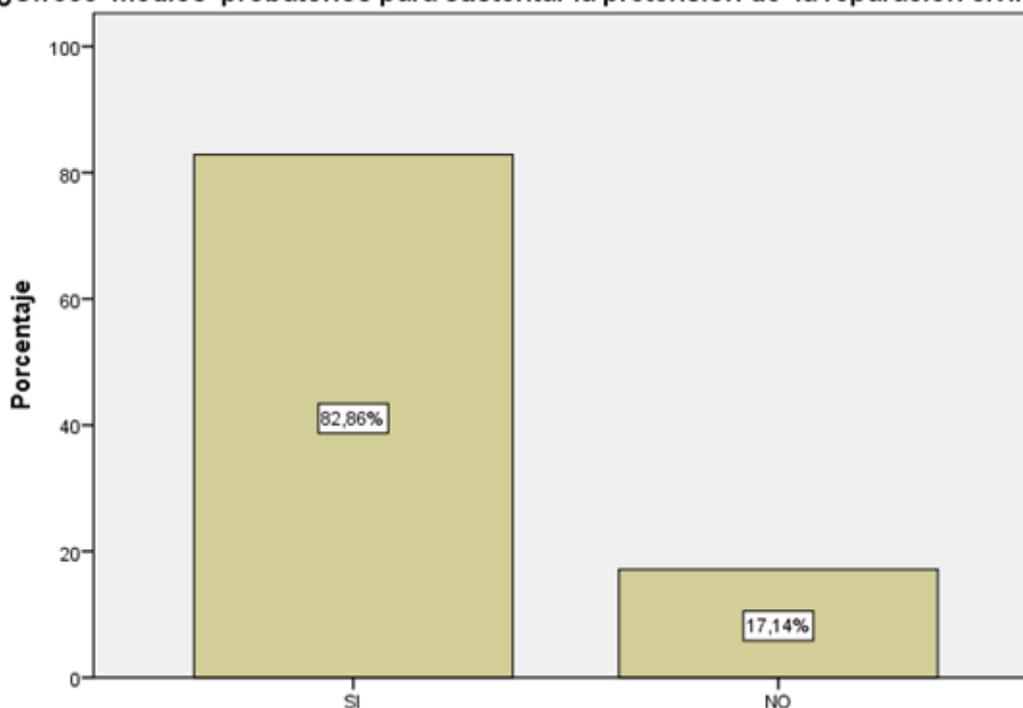
*Pago de reparación civil*



Según los resultados de la tabla N° 4 y la figura N° 1 de acuerdo al instrumento que se aplicó a los fiscales y abogados que fue el mismo para ambos casos, se observa que el 100 % de los encuestados exigen dentro del proceso penal el pago de la reparación civil en la Corte de Justicia de Lima Este.

**Tabla 5***Medios probatorios***¿Ofrece medios probatorios para sustentar la pretensión de la reparación civil?**

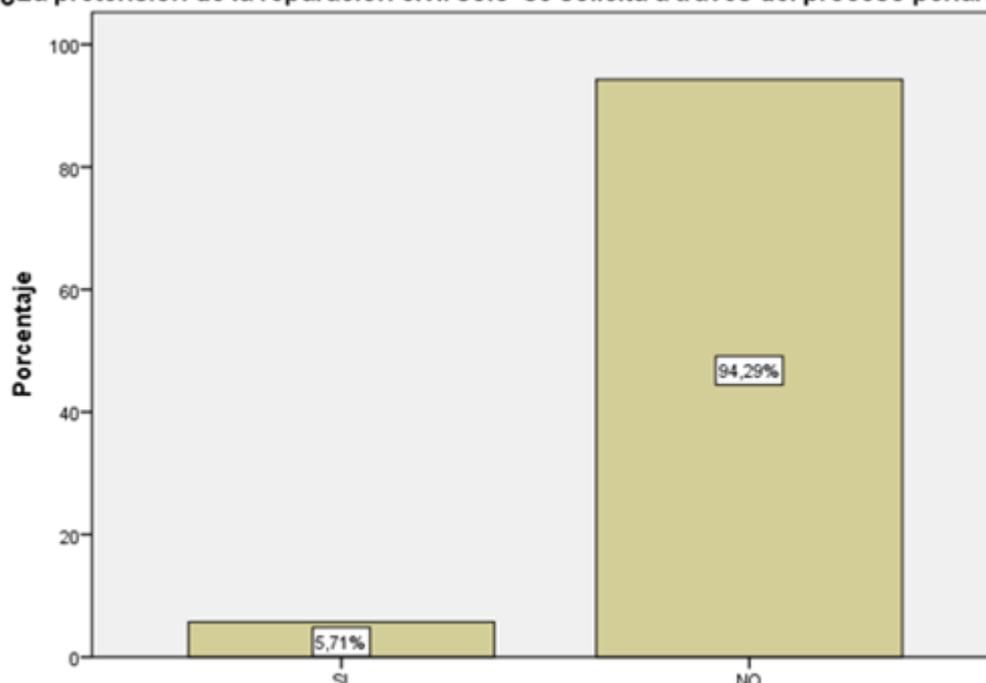
|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 29         | 82,9       | 82,9              | 82,9                 |
|        | NO    | 6          | 17,1       | 17,1              | 100,0                |
|        | Total | 35         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 2***Medios probatorios***¿Ofrece medios probatorios para sustentar la pretensión de la reparación civil?**

Según los resultados de la tabla N° 5 y la figura N° 2 de acuerdo al instrumento que se aplicó a los fiscales y abogados, según la pregunta en análisis se observa que el 82.86 % de los encuestados ofrecen medios probatorios dentro del proceso penal, para exigir el cálculo del pago de la reparación civil en la Corte de Justicia de Lima Este y solo el 17.14% contesta que no presenta dichas pruebas.

**Tabla 6***La reparación civil en proceso penal***¿La pretensión de la reparación civil solo se solicita a través del proceso penal?**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 2          | 5,7        | 5,7               | 5,7                  |
|        | NO    | 33         | 94,3       | 94,3              | 100,0                |
|        | Total | 35         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 3***La reparación civil en proceso penal***¿La pretensión de la reparación civil solo se solicita a través del proceso penal?**

Según los resultados de la tabla N° 6 y la figura N° 3 de acuerdo al instrumento que se aplicó a los Fiscales y Abogados, se observa que la mayoría de los encuestados contestó el proceso penal, no es la única vía para solicitar la reparación civil con un contundente 94.29 %

tan solo el 5.71% consideró que la reparación civil se pide solo en el proceso penal en la Corte de Justicia de Lima Este, corroborándose con la teoría y antecedentes

**Tabla 7**

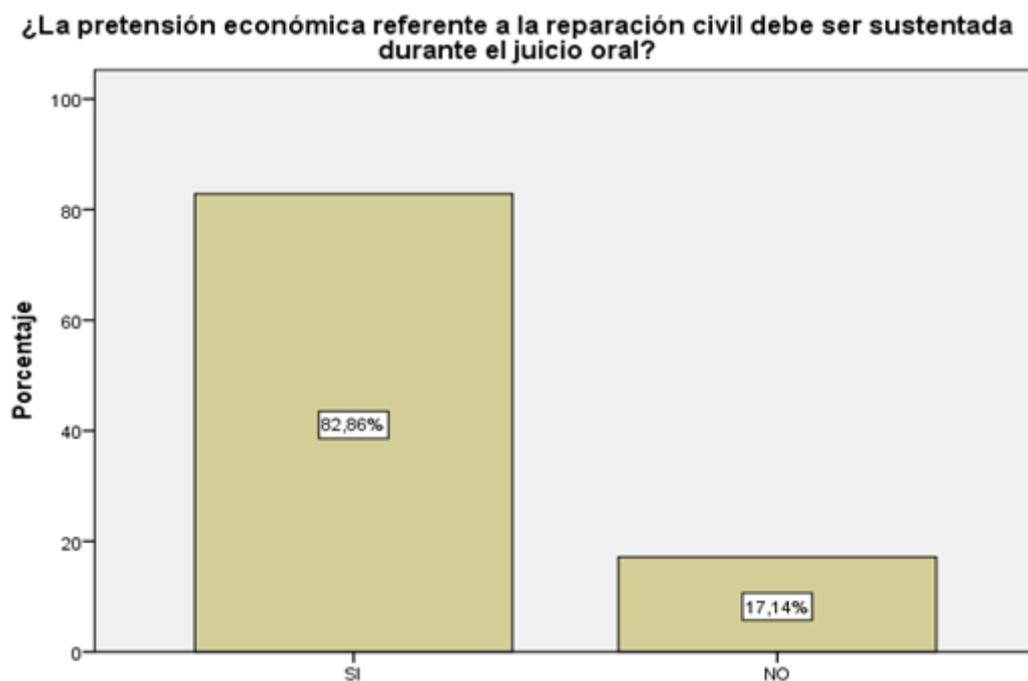
*La reparación civil se sustenta en juicio oral*

**¿La pretensión económica referente a la reparación civil debe ser sustentada durante el juicio oral?**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 29         | 82,9       | 82,9              | 82,9                 |
|        | NO    | 6          | 17,1       | 17,1              | 100,0                |
|        | Total | 35         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 4**

*La reparación civil se sustenta en juicio oral*



Según los resultados de la tabla N° 7 y la figura N° 4 de acuerdo al instrumento que se aplicó a los Fiscales y Abogados, se observa que el 82.86 % de los encuestados considero que el pago de la reparación civil se sustente dentro del proceso penal, solo el 17.14 estimó que el proceso penal no se sustenta en el proceso penal en la Corte de Justicia de Lima Este

**Tabla 8**

*Los daños se piden solo en proceso civil*

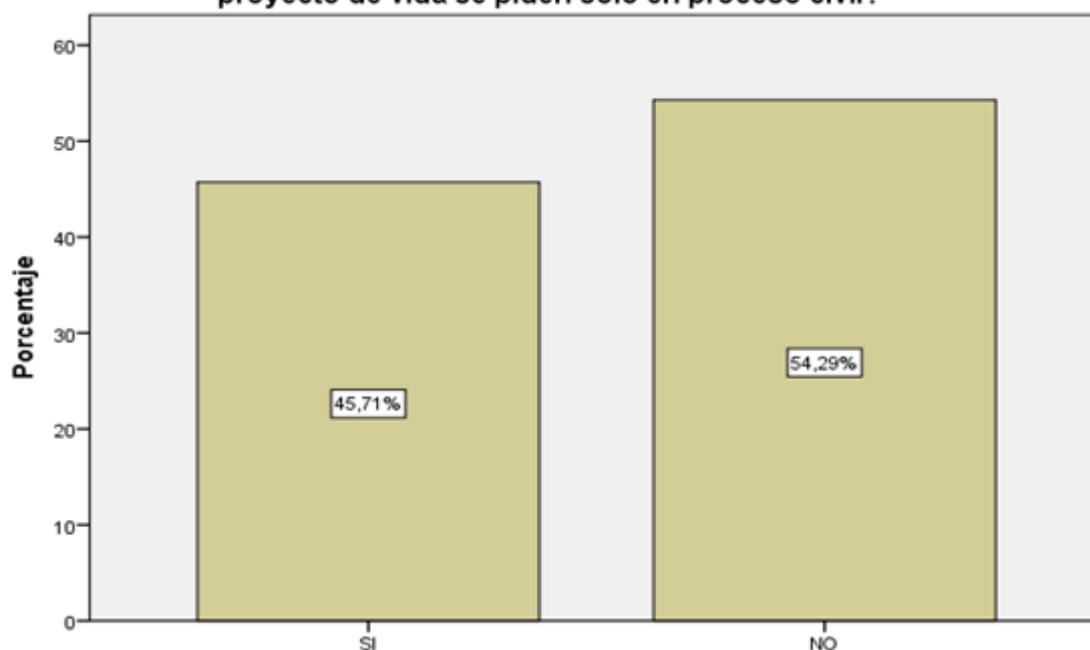
**¿Ud. conoce que el daño moral, el lucro cesante, el daño emergente y el daño al proyecto de vida se piden solo en proceso civil?**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI    | 16         | 45,7       | 45,7              | 45,7                 |
|        | NO    | 19         | 54,3       | 54,3              | 100,0                |
|        | Total | 35         | 100,0      | 100,0             |                      |

**Figura 5**

*Los daños se piden solo en proceso civil*

**¿Ud. conoce que el daño moral, el lucro cesante, el daño emergente y el daño al proyecto de vida se piden solo en proceso civil?**



Según los resultados de la tabla N° 8 y la figura N° 5 de acuerdo al instrumento que se aplicó a los Fiscales y Abogados, se observa que el 54.29% de los encuestados para pedir la reparación civil por daño moral, al proyecto de vida, lucro cesante y daño emergente, el proceso penal no es el adecuado en tanto que el 45.71% dijo que es adecuado, en la Corte de Justicia de Lima Este.

### **Análisis del cuestionario desarrollado por los señores Jueces.**

#### **1.- ¿Cuándo Ud., toma decisiones a través de la sentencia tiene una fórmula para sentenciar en materia de la reparación civil?**

La respuesta de los magistrados en cuanto a esta interrogante, la mayoría postula que se tiene que determinar fehacientemente el daño causado por la acción del delito, la culpabilidad del infractor, comprobada fácticamente, nace la obligación de reparar los daños causados que va en relación a la necesidad de la pena según lo ordena el artículo 92° y siguientes del Código Penal, observándose a la luz de los resultados, que no existe una fórmula específica de aplicación, entre los magistrados para determinar y cuantificar la reparación civil, a los daños causados por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

#### **2.- ¿Usted se guía de los medios probatorios ofrecidos para sentenciar sobre pretensión de reparación civil?**

Referente al contenido de esta interrogante entre los encuestados, hubo consenso en la respuesta, que los magistrados consideraban importante y tenían muy en cuenta los medios

probatorios ofrecidos en el proceso, con la finalidad de cuantificar los gastos incurridos por los daños causados a la víctima como consecuencia de la comisión de un delito, esta respuesta tiene relación con las respuestas de los señores Abogados y Fiscales, quienes opinaron que en los procesos penales presentaban medios probatorios para cuantificar los gastos incurridos, y así exigir la reparación civil, que esta sea proporcional y equitativa al daño ocasionado a la víctima por la comisión del delito.

**3- ¿Para sentenciar el monto de la reparación civil usted utiliza alguna fórmula de valoración: ¿Podría explicar?**

Sobre el análisis de esta interrogante como parte del desarrollo de la investigación los magistrados en su mayoría, explicaron que no contaban con método ni fórmula específicos para valorar el monto de la reparación civil, más bien está relacionado con el perjuicio ocasionado por la acción del delito contra la víctima, y que debía guardar relación con los medios probatorios, ofrecidos en su oportunidad durante el proceso, también tiene estrecha relación con las respuestas obtenidas por parte de los fiscales y abogados, que colaboraron con la investigación, que unánimemente respondieron, que en sus defensas para exigir la reparación civil presentaban medios de prueba, de igual modo los fiscales en su acusación también lo hacen, para poder valorar los gastos incurridos por la acción del delito, y estos se deben reflejar en la reparación civil, a través de la sentencia que se dictan en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**4- ¿Es cierto que la pretensión económica referente a la reparación civil debe ser sustentada durante el juicio oral, toma usted en cuenta esta situación?**

En esta interrogante, la respuesta por parte de los magistrados está un poco dividida, por cuanto no siempre el monto económico de la reparación civil se sustenta en juicio oral,

la cuantificación se determinan al momento de dictar sentencia, en estricta relación de los medios probatorios ofrecidos oportunamente en el proceso, mediante los cuales se prueban los gastos realizados con el objetivo de reparar el daño causado por la comisión de un delito, desprendiéndose de allí que en algunas sentencias y en bastantes, la reparación civil dictada en relación al daño causado, tiene una proporción de cien a diez, siendo diminuta nada proporcional y menos equitativa con el daño causado, lo que hace inferir, según la interrogante que, en el desarrollo del proceso penal no se sustentó adecuadamente el tema de la reparación civil y los medios probatorios no fueron contundentes, no pudiendo probar el daño y los gastos incurridos en reparar las cosas al estado anterior a la comisión de delito en la Corte de Superior de Justicia de Lima Este.

**5- ¿Existe otra vía para solicitar resarcimiento a otro tipo de daños como el daño moral, el lucro cesante, el daño emergente y el daño al proyecto de vida, o solo en el proceso penal?**

En relación a la respuesta de la pregunta en análisis por unanimidad los señores jueces explicaron, que para mejor sentenciar en este tipo de daños que no son patrimoniales sino más bien son extramatrimoniales, la vía más adecuada es la civil mediante de la demanda de indemnización, regulada a través del artículo 1969 y siguientes del Código Civil, en ese mismo orden de ideas, igual respuesta se obtuvo por parte de los señores Abogados y Fiscales, que en idéntica respuesta propusieron que la vía civil, es la adecuada para accionar por indemnización sobre daño moral, daño psicológico, daño al proyecto de vida, lucro cesante y daño emergente, porque la vía penal es muy limitada, es más la doctrina y la jurisprudencia penal, no tratan los casos antes expuestos sobre ese tipos de daños.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El informe final se define como: “Un documento que muestra en forma ordenada, pertinente y concisa los aspectos de una investigación, especialmente los relacionados con los resultados obtenidos, así como su discusión” (Corujo, 2003, pp.8), en ese mismo orden, se parafrasea al informe final de una tesis, como un documento escrito cuyo propósito es comunicar a personas, instituciones o entidades, el resultado de la ejecución o desarrollo de un proyecto o de unas actividades.

En ese orden de ideas, el estudio realizado sobre la relación entre la reparación civil por el daño ocasionado a la víctima Corte de Justicia de Lima Este, concluimos que el instrumento utilizado fue aprobado y revisado por tres validadores expertos, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal, con veredicto de aplicable; el mismo que permitió medir, el comportamiento de las variable según el estadístico utilizado en el software SSPS-22, el mismo que arrojó un grado de confiabilidad según coeficiente de Crombach, con un valor 0,667 razón suficiente que nos permite concluir respecto al resultado final como confiable.

La población y muestra a la vez, estuvo conformada por quince (15) Jueces de los juzgados penales, así mismo diez (10) Fiscales de las fiscalías en lo penal, de la jurisdicción de la Corte superior de Justicia de Lima Este, por último, se contó con la colaboración de veinte (20) abogados penalistas que laboran también en la zona de la Corte acotada.

En el trabajo de campo se tuvo dificultad, con los Jueces, así como los Fiscales por la recargada carga procesal y el limitado tiempo que disponen, en el llenado de las encuestas que se les propuso, como colaboración con la investigación y la ciencia del derecho en la rama penal del cual es su especialidad.

Siendo ello así, se entiende que la reparación civil según su concepto, comprende la restitución del bien o indemnización por quién produjo el daño por la acción delictiva, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93° del Código penal de abril de 1991, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros.

Mediante la doctrina y la jurisprudencia la reparación civil está previsto en toda su extensión y los jueces deben de sentenciar de acuerdo a ley, sin embargo en los resultados obtenidos, según el estadístico no paramétrico utilizado, se rechaza la hipótesis que la reparación es proporcional y equitativa a los daños ocasionados a la víctima por la comisión de un delito, que según el análisis de los resultados del instrumento comparando con la teoría y los antecedentes de la investigación, se demostró el resultado de la investigación.

De acuerdo con la primera pregunta, que respondieron Fiscales y abogados, que en el proceso penal solicitaban la reparación civil, se corrobora con la teoría: la reparación civil consiste en la obligación que recae sobre una persona, de reparar el daño que ha causado a otro por la comisión de un delito, pudiendo ser de su propia naturaleza o por su equivalente dinerario, a través del pago de una indemnización por los daños producidos. Es decir, al determinarse la responsabilidad de un delito, consecuentemente implica una reparación civil para resarcir el daño causado a la víctima; la reparación civil en el proceso penal “constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría de la pena, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto de orden jurídico penal como jurídico civil” (Bringas, 2011, pp. 32)

El análisis de la segunda interrogante de la investigación que respondieron los encuestados, que si presentan pruebas para exigir el pago de la reparación civil, el 82.86 % ofrecen medios probatorios dentro del proceso penal, para exigir el cálculo y pago de la

reparación civil, solo el 17.14% contesta que no presenta dichas pruebas, en la Corte de Justicia de Lima Este, hecho que coincide con la manifestaron los jueces que se observan y analizan los medios probatorios, para cuantificar los gastos incurridos por la acción del delito; corroborándose con la teoría y la jurisprudencia, que los gastos incurridos para cubrir daños deben estar demostrados en documentos (medios probatorios documentales), para cuantificar la reparación civil, corroborándose con la teoría: El principio que guía la cuantificación es de la reparación íntegra, esto es, debe comprender todos los aspectos afectados por el delito, e implica que a la víctima se le reponga en la situación más próxima posible, a aquella en la que se encontraría si no se hubiera producido el daño, reconstruir la integridad del patrimonio lesionado, en el caso de los daños patrimoniales (San Martín, 2006)

De acuerdo con los resultados de la tercera interrogante la mayoría de los encuestados contestó que el proceso penal, no es la única vía para solicitar la reparación civil con un contundente 94.29 % tan solo el 5.71% consideró, que la reparación civil se pide solo en el proceso penal en la Corte de Justicia de Lima Este. Se corrobora con la teoría, la responsabilidad civil (reparación e indemnización del daño producido) pueden ser también una consecuencia jurídica del delito y, de hecho, se regula en el Código Penal; la teoría en mención tiene como objeto el estudio de las cargas originadas en la culpabilidad punitiva; lo concerniente al sistema de las penas; la reparación civil, las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias (Calderón, 2001). La reparación civil en el proceso penal “constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría de la pena, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto de orden jurídico penal como jurídico civil” (Bringas, 2011, pp. 32)

Siguiendo la discusión, corresponde el análisis de la cuestión, que la pretensión económica referente a la reparación civil debe ser sustentada durante el juicio oral, se observa que la mayoría de los encuestados, considero que el pago de la reparación civil se

sustenta dentro del proceso penal con el 82.86 %, solo el 17.14 estimó que el proceso penal no se sustenta la reparación civil en la Corte de Justicia de Lima Este, habiendo cierta relación con lo expresado por los jueces; el monto económico de la reparación civil debe sustentarse en juicio oral, la cuantificación se determinan al momento de dictar sentencia, en estricta relación de los medios probatorios ofrecidos, a través de ellos se prueban los gastos realizados o por hacer, con el objetivo de reparar el daño causado por la comisión de un delito, desprendiéndose que en algunas sentencias y bastantes, la reparación civil dictada en sentencia, en relación al daño causado tiene una relación de cien a diez, siendo diminuta y ridícula, nada proporcional y menos equitativa con el daño causado según nuestro planteamiento, lo que hace inferir, según la interrogante que en el desarrollo del proceso penal no se sustentó adecuadamente el tema de la reparación civil, y los medios probatorios no fueron contundentes para probar el daño y los gastos incurridos, en reparar las cosas al estado anterior a la comisión de delito, o su equivalente dinerario.

Finalmente sobre el último tema a investigar, el daño moral, el lucro cesante, el daño emergente y el daño al proyecto de vida, se piden solo en proceso civil, los encuestados respondieron que, el proceso penal no es el adecuado con el 54.29%, en tanto que el 45.71% opino el proceso civil es adecuado para solicitar ese tipo de resarcimientos, estricto censo los señores jueces por unanimidad opinaron que para solicitar ese tipo de resarcimientos, la vía civil es la adecuada, mediante la demanda de indemnización, en el art. 1969 del Código Civil establece, que aquel que por dolo o culpa causa daño a otro, está en la obligación de indemnizarlo. Asimismo, dentro de la responsabilidad extracontractual, el Código Civil, consagra el principio de responsabilidad, por riesgo o peligros producidos por un bien o una actividad riesgosa, por daño moral, daño psicológico, daño al proyecto de vida, lucro cesante y daño emergente, el cual es tratado al amparo del artículo acotado y siguiente del Código Civil como responsabilidad extracontractual.

Según la jurisprudencia ampliamente se ha discutido sobre el tema en estudio, así tenemos (Expediente N° 2022-2012 segunda sala civil de Lima), señalando que: fundamento Décimo.- (...) la reparación civil concedida en el proceso penal, no precisa qué conceptos involucra (daño emergente, lucro cesante, daño a la persona o daño moral), por lo que no podría sostenerse que ya existe cosa juzgada en relación a la pretensión incoada, por medio del presente proceso en donde se especifica que el resarcimiento petitionado es por los conceptos de daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral (...)

Mejora aún más en el siguiente considerando, donde el Colegiado Superior vierte sus argumentos para defender esta misma posición, señalando que:

Décimo primero.- En efecto, tampoco puede perderse de vista que el proceso judicial, no es más que un medio para hacer efectivos los derechos materiales, que el Estado ha reconocido a sus miembros, y una sentencia emitida en sede penal que, en lo que concierne a la reparación de los daños sufridos por un sujeto, no precisa los conceptos que está resarciendo, ni justifica la cuantificación de los mismos, no puede considerarse que hace efectivo el derecho sustancial de aquel sujeto, quedando expedita la posibilidad de que éste pueda petitionar, en sede jurisdiccional civil, un pronunciamiento debidamente motivado sobre el particular. Recuérdese que, de acuerdo al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. Máxime si en sede de responsabilidad civil rige el principio de la reparación integral del daño, siendo imposible verificar si ello se ha cumplido. Por ello, la única forma de cumplir con tal principio, es analizar el fondo de la presente controversia, procurando que los eventuales daños ocasionados a la accionante y su menor hija sean

reparados en su integridad, correspondiendo, en todo caso, descontar el monto ya otorgado en sede penal, si resulta superior el monto que se deba, de ser el caso, otorgar en este proceso.

Por ultimo cabe también mencionar a los delitos de peligro que si bien es ciertos estos no necesariamente causan daño, no obstante la doctrina y la jurisprudencia se ha manifestado en alusión a la reparación civil, la obligación de resarcir no surge ni deriva del delito sino del daño producido, es decir no se trata de un resarcimiento ex delito sino ex daño, por ello se afirma que sin daño no habrá la obligación de resarcir, aunque haya existido el delito, en suma, el delito o la falta no fundamentan la obligación de resarcir sino el daño causado. Sin embargo en el plano teórico cualquier delito puede generar responsabilidad civil, al margen de que se trate de un delito, de resultado lesivo de peligro o de simple actividad, pero al mismo tiempo no todos los delitos, per se, llevan emparejados un reparación civil, el fundamento de la responsabilidades civiles y penales se asientan en criterios disimiles, lo importante para condenar a alguien a un resarcimiento económico es la constatación de un daño; así se afirma que solo habrá responsabilidad civil cuando el delito enjuiciado sea de los que producen daño reparable (Quintero, 2002).

Tratándose de delitos de peligro nuestros magistrados en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, en su fundamento noveno, han señalado que los delitos de peligro, especie de tipo legal según las características externas de la acción, pueden definirse como aquellos, en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido, haya sido puesto en peligro de sufrir una lesión, que en realidad se quiere evitar; el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal.

Concluimos que, tratándose los delitos de peligro concreto, es necesario determinar un resultado de peligro, en tanto para los delitos de peligro abstracto, el injusto está determinado por la potencialidad peligrosa que el autor creó con su conducta, por la configuración de un riesgo específico que el Estado quiere evitar a través de la norma penal.

Como en toda tesis lo que se trata es demostrar el cumplimiento del objetivo general, que para la investigación fue: Determinar que en las sentencias de los procesos penales se cumplen con la reparación civil proporcional y equitativa por los daños ocasionados a la víctima, por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2018, concluimos que mediante la teoría la doctrina y la jurisprudencia, la reparación civil de las sentencias penales, no es proporcional ni equitativo al daño causado por la acción del delito por serias deficiencias del proceso, por un lado no se logra demostrar el quantum del daño, y no se presentan los medios probatorios suficientes, lo que hace que la reparación civil no se ajuste a la realidad ni la dimensión de los daños causados, por la acción del delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

## VI. CONCLUSIONES

- Según lo planteado hipotéticamente, concluimos que en los procesos penales la reparación civil no es proporcional ni equitativo al daño causado a la víctima por la comisión de un delito, en la Corte superior de Justicia de Lima Este, según la prueba no paramétrica el coeficiente de Spearman se rechazó hipótesis alterna y se aceptó la hipótesis nula.
- Que la reparación civil, se solicita al incoarse el proceso penal por la acción del delito, por los daños que se han ocasionado a la víctima y se determina conjuntamente con la pena según en el artículo 92° del Código Penal, tiene su extensión civil que comprende la restitución del bien si no es posible el pago del su valor y la indemnización por daños y perjuicios.
- Que para lograr su efectividad se deben presentar medios probatorios a fin de cuantificar los daños ocasionados por el delito y poder determinar la cuantía que permitan resarcir a la víctima, para evitar la desproporción que suele ocurrir que la reparación civil no es proporcional o se torne diminuta, infiriendo que en esos procesos no fueron suficientes los medios probatorios para lograr una adecuada reparación Civil.
- En el proceso penal siempre se solicitará la reparación civil, esta se determina conjuntamente con la pena, sin embargo, también se puede llevar a la vía civil en donde se pueda buscar resarcir los daños porque además se puede discutir el daño moral, lucro cesante daño emergente, daño psicológico daño al proyecto de vida en forma adecuada según la doctrina civil, porque la vía penal no trata estos tópicos.
- En los delitos de peligro concreto, concluimos que no necesariamente se determina el resultado de peligro, en tanto para los delitos de peligro abstracto, el injusto está determinado por la potencialidad peligrosa que el autor creó con su conducta, por

haberse configurado un riesgo específico que el Estado quiere evitar a través de la norma penal.

## VII. RECOMENDACIONES

- Los operadores de justicia especialmente los Fiscales y los abogados defensores, deben reunir todos los medios probatorios para exigir el pago de la reparación civil al momento de incoar un proceso penal a efectos que el juez pueda determinar adecuadamente en la sentencia.
  
- Si bien es cierto que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, pero la vía penal es limitada en comparación que la vía civil, siendo esta la adecuada para ese tipo de acciones, pero no se puede llevar en forma paralela, se tiene que esperar terminar el proceso penal, por el principio de economía procesal se debería pedir el auxilio a los operadores civiles a efectos de hacer un buen computo de la reparación civil por los daños causados a la víctima.
  
- La reparación civil no solo se limita a los daños económicos o patrimoniales sino también daño moral, daño emergente, lucro cesante, daño psicológico y estos se vean en la vía civil, mediante demanda de indemnización, se trataría de ver un nexo dentro del proceso penal para que los operadores de justicia civil presten la absolución necesaria respecto a la reparación civil.

## VIII. REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura (1998).– *Comisión Andina de Juristas – Unión Europea – Agencia Española de Cooperación Internacional Garantías Constitucionales*. Lima. Perú
- Bringas, L. (2011). *La reparación civil en el proceso penal*
- Blossiers, J. (2005). *Criminología y Victimología*, Lima.
- Calderón, C. (2014), *Daño a la persona*. Origen, desarrollo y vicisitudes en el Derecho Civil Peruano, Motivensa, Lima.
- Castillo, J. (2001). *Las Consecuencias Jurídico Económicas del Delito*. Editorial IDEMSA, Lima – Perú.
- Coquis, A. (2015). *Reparación del daño material a víctimas del delito de la mediación penal en el distrito federal*, Universidad Autónoma de México.
- De la Cuesta, P. (2003). *Victimología y Victimología Femenina: Las Carencias del Sistema*. En: *Victimología y Victidogmática: Una aproximación de la víctima en el Derecho Penal*. Lima.
- Estrada, M. (2016). *La reparación digna en el proceso penal* (tesis de Posgrado) Universidad Rafael Landívar de Guatemala
- Gálvez, T. (2005). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. (2da. Edición). Editorial IDEMSA, Lima – Perú.
- Guillermo, L. (2011). *La Reparación Civil en el Proceso Penal. Aspectos sustantivos y procesales*. Pacífico Editores S.A.C. Lima – Perú.
- Mavila, R. (2005). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima.

- Meza, M. (2017). *Los problemas de cuantificación de la reparación civil en el proceso penal*. Universidad Continental, Huancayo, Perú
- Muñoz, F. y García, M. (2000). *Derecho Penal – Parte General* (4ta Ed), Editorial Tirán Lo Blanch.
- Nieves, J. (2016). *La Reparación Civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito-USMP-* (Tesis de Posgrado) Lima-Perú
- Ordinola, N. (2016) *Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano*, (Tesis de Postgrado). Universidad Cesar Vallejo
- Quispe, F. (2005). *El Imputado y la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal*. En: El Nuevo Proceso Penal. Ed. Palestra. Lima.
- Taboada, L. (2010). *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Editora Grijley, (primera edición).
- Valenzuela, J. (2013). *La Reparación Civil en el Proceso Penal- La dificultad de la cuantificación del daño*. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima – Perú.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Jurídica Grijley, 2006,
- Zamora, J. (2012). *La Determinación de la Reparación Civil*. Ediciones BLG. Lima – Perú

## IX ANEXOS.

## Matriz De Consistencia

**Título:** Proceso Penal y Reparación Civil Por Daño a la Víctima: Corte Superior De Justicia de Lima Este- 2018

**Autor:** Luis Ricardo Bejarano Flores

**Tabla 9**

*Matriz de consistencia*

| PROBLEMA  | OBJETIVOS  | HIPOTESIS  | VARIABLES e Indicadores  | Operacionalidad De variables   |
|---|--|--|--|--|
| <p><b>Problema General</b><br/>¿La reparación civil dictada en las sentencias de los procesos penales es proporcional y equitativa al daño causado a la víctima por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Lima Este - 2018?</p> | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar que en las sentencias de los procesos penales se cumplen, con la reparación civil proporcional y equitativa a los daños ocasionados a la víctima, por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2018.</p> | <p><b>Hipótesis General</b><br/>¿Existe relación significativa proporcional y equitativa entre la reparación civil y el daño causado a la víctima por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?</p> | <p><b>Variables</b></p> <p><i>Variable 1</i><br/>Reparación civil</p> <p><b>Variable 2</b><br/>Daño a la víctima</p>   | <p><b>Unidades de estudio</b><br/>-Doctrina.<br/>-Jurisprudencia<br/>-Expedientes penales.<br/>-códigos</p> <p><b>Técnicas</b><br/>-Análisis de documentos.<br/>-Recolección de datos-<br/>-Estadísticas</p> |
| <p><b>Problemas Específicos</b><br/>¿Es proporcionalidad la reparación civil que recibe la víctima, al daño causado por la comisión de un delito, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este 2018?</p>                                   | <p><b>Objetivo Específico</b><br/>Determinar qué la reparación civil dictada en las sentencias de procesos penales es equitativo al daño causado a la víctima por comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2018.</p>                                  | <p><b>Hipótesis Específicas</b><br/>¿Existe relación proporcional y significativa entre la reparación civil y el daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?</p>         | <p><b>Indicadores</b></p> <p><b>De la variable 1</b><br/>Restitución del bien.<br/>- Resarcimiento cualitativo.<br/>- Resarcimiento cuantitativo.<br/>-Daños y perjuicios.</p> | <p><b>Instrumentos</b><br/>-ficha documental<br/>-encuestas.<br/>-entrevistas</p>  |
| <p>¿El resarcimiento es equitativo al daño sufrido por la víctima ocasionado por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este 2018?</p>   | <p>Describir que en las sentencias emitidas en procesos penales son proporcionales a los daños que sufre la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2018</p>  | <p>- Existe relación equitativa y significativa entre la reparación civil y el daño causado a la víctima por la comisión de un delito en la Corte Superior de Justicia de Lima</p>   | <p><b>De la variable 2</b></p> <p>- Daños personales<br/>- Daños materiales<br/>- Daño moral<br/>- Daño psicológico</p>  |  |



|                |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 10.pertinencia | El instrumento es adecuado al tipo de investigación |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

.....  
 .....  
 .....

**I. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

| Porcentaje | Cualitativa |
|------------|-------------|
|            |             |

## Cuestionario

### I. Presentación

El presente cuestionario tiene como propósito obtener información sobre Proceso Penal y Reparación Civil Por Daño a La Víctima: Corte Superior De Justicia De Lima Este- 2018

El estudio servirá para elaborar la tesis conducente a la obtención del grado académico de: MAGISTER el derecho penal

La información que nos proporcione será confidencial.

Gracias

### II. Datos Generales

1. Fiscalía:
2. Día :
3. Hora :

### III. Instrucciones

Lee con atención los ítems del cuestionario y responde marcando con un aspa (x) donde creas conveniente.

Ficha De Encuesta Para Fiscales

| N° | Preguntas  | Respuestas |    |
|----|--|------------|----|
|    |  | SI         | NO |
| 1  | ¿Cuándo Ud., defiende un proceso penal, exige el pago de la reparación civil?  |            |    |
| 2  | ¿Ofrece medios probatorios para sustentar la pretensión de reparación civil?   |            |    |
| 3  | ¿La pretensión de la reparación civil solo se solicita a través del proceso penal?   |            |    |
| 4  | ¿La pretensión económica referente a la reparación civil debe ser sustentada durante el juicio oral?                             |            |    |
| 5  | ¿Ud. conoce que el daño moral, el lucro cesante, el daño emergente y el daño al proyecto de vida se piden solo en proceso civil? |            |    |

## I. Presentación

El presente cuestionario tiene como propósito obtener información sobre **Proceso Penal y Reparación Civil Por Daño a La Víctima: Corte Superior de Justicia de Lima Este- 2018**

El estudio servirá para elaborar la tesis conducente a la obtención del grado académico de: **MAGISTER el derecho penal**

La información que nos proporcione será confidencial.

## Gracias

Ficha De Encuesta Para Abogados

## II. Datos Generales

1. Abogado:
2. Día :
3. Hora :

## III. INSTRUCCIONES

Lee con atención los ítems del cuestionario y responde marcando con un aspa (x) donde creas conveniente.

| N° | Preguntas  | Respuestas |    |
|----|--|------------|----|
|    |  | SI         | NO |
| 1  | ¿Cuándo Ud., defiende un proceso penal, exige el pago de la reparación civil?  |            |    |
| 2  | ¿Ofrece medios probatorios para sustentar la pretensión de reparación civil?   |            |    |
| 3  | ¿La pretensión de la reparación civil solo se solicita a través del proceso penal?   |            |    |
| 4  | ¿La pretensión económica referente a la reparación civil debe ser sustentada durante el juicio oral?                             |            |    |
| 5  | ¿Ud. conoce que el daño moral, el lucro cesante, el daño emergente y el daño al proyecto de vida se piden solo en proceso civil? |            |    |

## I. Presentación

El presente cuestionario tiene como propósito obtener información sobre **Proceso Penal y Reparación Civil Por Daño a La Víctima: Corte Superior de Justicia de Lima Este-2018**

El estudio servirá para elaborar la tesis conducente a la obtención del grado académico de: MAGISTER el derecho penal.

La información que nos proporcione será confidencial.

## Gracias

Ficha De Encuesta Para Jueces

## II. Datos Generales

1. Día :
2. Hora :

## III. INSTRUCCIONES

Con el respeto a su investidura contribuyendo con la ciencia jurídica penal podría contestar las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuándo Ud., toma decisiones a través de la sentencia tiene alguna fórmula para sentenciar en materia de la reparación civil?.....

.....

2- ¿Usted se guía de los medios probatorios ofrecidos para sentenciar sobre pretensión de reparación civil?.....

.....

3- ¿Para sentenciar sobre el monto de la reparación civil usted utiliza algún método, de valoración podría explicar?.....

.....

4- ¿Es cierto que pretensión económica referente a la reparación civil debe ser sustentada durante el juicio oral toma usted en cuenta esta situación?.....

.....

5- ¿Existe otra vía para solicitar resarcimiento a otro tipo de daños como el daño moral, el lucro cesante, el daño emergente y el daño al proyecto de vida, o solo en el proceso penal?.....

**Tabla 10***Escala de valores de correlación de spearman*

| <i>valor</i>        | <i>significado</i>                   |
|---------------------|--------------------------------------|
| -1                  | Correlación negativa grande perfecta |
| -0,9 a -0,99        | Correlación negativa muy alta        |
| -0,7 a -0,89        | Correlación negativa alta            |
| -0,4 a -0,69        | Correlación negativa moderada        |
| -0,2 a -0,39        | Correlación negativa baja            |
| -0,01 a -0,19       | Correlación negativa muy baja        |
| 0                   | Correlación nula                     |
| <b>0,01 a -0,19</b> | <b>Correlación positiva muy baja</b> |
| 0,2 a -0,39         | Correlación positiva baja            |
| 0,4 a -0,69         | Correlación positiva moderada        |
| 0,7 a -0,89         | Correlación positiva alta            |
| 0,9 a -0,99         | Correlación positiva muy alta        |
| 1                   | Correlación positiva grande perfecta |

**Tabla 11***Alfa de crombach*

**Resumen del procesamiento de los casos**

|       |                        | N  | %     |
|-------|------------------------|----|-------|
| Casos | Válidos                | 35 | 100,0 |
|       | Excluidos <sup>a</sup> | 0  | ,0    |
|       | Total                  | 35 | 100,0 |

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticos de fiabilidad**

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| <b>,665</b>      | 8              |